CIÊNCIAS SOCIALMENTE APLICÁVEIS E HUMANIDADES:

SABERES, PRÁTICAS E HORIZONTES DE INVESTIGAÇÃO

JESÚS RIVAS GUTIÉRREZ
MARÍA DOLORES CARLOS SÁNCHEZ
(ORGANIZADORES)

VOL V

EDITORA ARTEMIS
2026

CIÊNCIAS SOCIALMENTE APLICÁVEIS E HUMANIDADES:

SABERES, PRÁTICAS E HORIZONTES DE INVESTIGAÇÃO

JESÚS RIVAS GUTIÉRREZ
MARÍA DOLORES CARLOS SÁNCHEZ
(ORGANIZADORES)

VOL V

EDITORA ARTEMIS
2026

2026 *by Editora Artemis*
Copyright © Editora Artemis
Copyright do Texto © 2026 Os autores
Copyright da Edição © 2026 Editora Artemis

O conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição Creative Commons Atribuição-Não-Comercial NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0). Direitos para esta edição cedidos à Editora Artemis pelos autores. Permitido o download da obra e o compartilhamento, desde que sejam atribuídos créditos aos autores, e sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

A responsabilidade pelo conteúdo dos artigos e seus dados, em sua forma, correção e confiabilidade é exclusiva dos autores. A Editora Artemis, em seu compromisso de manter e aperfeiçoar a qualidade e confiabilidade dos trabalhos que publica, conduz a avaliação cega pelos pares de todos manuscritos publicados, com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.

Editora Chefe	Profª Drª Antonella Carvalho de Oliveira
Editora Executiva	M.ª Viviane Carvalho Mocellin
Direção de Arte	M.ª Bruna Bejarano
Diagramação	Elisangela Abreu
Organizadores	Prof. Dr. Jesús Rivas Gutiérrez Profª Drª María Dolores Carlos Sánchez
Imagem da Capa	gropgrop/123RF
Bibliotecário	Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422

Conselho Editorial

Prof.ª Dr.ª Ada Esther Portero Ricol, *Universidad Tecnológica de La Habana "José Antonio Echeverría"*, Cuba
Prof. Dr. Adalberto de Paula Paranhos, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil
Prof. Dr. Agustín Olmos Cruz, *Universidad Autónoma del Estado de México*, México
Prof.ª Dr.ª Amanda Ramalho de Freitas Brito, Universidade Federal da Paraíba, Brasil
Prof.ª Dr.ª Ana Clara Monteverde, *Universidad de Buenos Aires*, Argentina
Prof.ª Dr.ª Ana Júlia Viamonte, Instituto Superior de Engenharia do Porto (ISEP), Portugal
Prof. Dr. Ángel Mujica Sánchez, *Universidad Nacional del Altiplano*, Peru
Prof.ª Dr.ª Angela Ester Mallmann Centenaro, Universidade do Estado de Mato Grosso, Brasil
Prof.ª Dr.ª Begoña Blandón González, *Universidad de Sevilla*, Espanha
Prof.ª Dr.ª Carmen Pimentel, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof.ª Dr.ª Catarina Castro, Universidade Nova de Lisboa, Portugal
Prof.ª Dr.ª Cirila Cervera Delgado, *Universidad de Guanajuat*o, México
Prof.ª Dr.ª Cláudia Neves, Universidade Aberta de Portugal
Prof.ª Dr.ª Cláudia Padovesi Fonseca, Universidade de Brasília-DF, Brasil
Prof. Dr. Cleberton Correia Santos, Universidade Federal da Grande Dourados, Brasil
Dr. Cristo Ernesto Yáñez León – New Jersey Institute of Technology, Newark, NJ, Estados Unidos

EDITORA ARTEMIS 2026

Editora Artemis
Curitiba-PR Brasil
www.editoraartemis.com.br
e-mail:publicar@editoraartemis.com.br

Prof. Dr. David García-Martul, *Universidad Rey Juan Carlos de Madrid*, Espanha
Prof.ª Dr.ª Deuzimar Costa Serra, Universidade Estadual do Maranhão, Brasil
Prof.ª Dr.ª Dina Maria Martins Ferreira, Universidade Estadual do Ceará, Brasil
Prof.ª Dr.ª Edith Luévano-Hipólito, *Universidad Autónoma de Nuevo León*, México
Prof.ª Dr.ª Eduarda Maria Rocha Teles de Castro Coelho, Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro, Portugal
Prof. Dr. Eduardo Eugênio Spers, Universidade de São Paulo (USP), Brasil
Prof. Dr. Eloi Martins Senhoras, Universidade Federal de Roraima, Brasil
Prof.ª Dr.ª Elvira Laura Hernández Carballido, *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*, México
Prof.ª Dr.ª Emilas Darlene Carmen Lebus, *Universidad Nacional del Nordeste*, Argentina
Prof.ª Dr.ª Erla Mariela Morales Morgado, *Universidad de Salamanca*, Espanha
Prof. Dr. Ernesto Cristina, *Universidad de la República*, Uruguay
Prof. Dr. Ernesto Ramírez-Briones, *Universidad de Guadalajara*, México
Prof. Dr. Fernando Hitt, *Université du Québec à Montréal*, Canadá
Prof. Dr. Gabriel Díaz Cobos, *Universitat de Barcelona,* Espanha
Prof.ª Dr.ª Gabriela Gonçalves, Instituto Superior de Engenharia do Porto (ISEP), Portugal
Prof.ª Dr.ª Galina Gumovskaya – Higher School of Economics, Moscow, Russia
Prof. Dr. Geoffroy Roger Pointer Malpass, Universidade Federal do Triângulo Mineiro, Brasil
Prof.ª Dr.ª Gladys Esther Leoz, *Universidad Nacional de San Luis,* Argentina
Prof.ª Dr.ª Glória Beatriz Álvarez, *Universidad de Buenos Aires,* Argentina
Prof. Dr. Gonçalo Poeta Fernandes, Instituto Politécnido da Guarda, Portugal
Prof. Dr. Gustavo Adolfo Juarez, *Universidad Nacional de Catamarca*, Argentina
Prof. Dr. Guillermo Julián González-Pérez, *Universidad de Guadalajara, México*
Prof. Dr. Håkan Karlsson, *University of Gothenburg*, Suécia
Prof.ª Dr.ª Iara Lúcia Tescarollo Dias, Universidade São Francisco, Brasil
Prof.ª Dr.ª Isabel del Rosario Chiyon Carrasco, *Universidad de Piura*, Peru
Prof.ª Dr.ª Isabel Yohena, *Universidad de Buenos Aires,* Argentina
Prof. Dr. Ivan Amaro, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Brasil
Prof. Dr. Iván Ramon Sánchez Soto, *Universidad del Bío-Bío*, Chile
Prof.ª Dr.ª Ivânia Maria Carneiro Vieira, Universidade Federal do Amazonas, Brasil
Prof. Me. Javier Antonio Albornoz, *University of Miami and Miami Dade College*, Estados Unidos
Prof. Dr. Jesús Montero Martínez, *Universidad de Castilla - La Mancha*, Espanha
Prof. Dr. João Manuel Pereira Ramalho Serrano, Universidade de Évora, Portugal
Prof. Dr. Joaquim Júlio Almeida Júnior, UniFIMES - Centro Universitário de Mineiros, Brasil
Prof. Dr. Jorge Ernesto Bartolucci, *Universidad Nacional Autónoma de México*, México
Prof. Dr. José Cortez Godinez, Universidad Autónoma de Baja California, México
Prof. Dr. Juan Carlos Cancino Diaz, Instituto Politécnico Nacional, México
Prof. Dr. Juan Carlos Mosquera Feijoo, *Universidad Politécnica de Madrid*, Espanha
Prof. Dr. Juan Diego Parra Valencia, *Instituto Tecnológico Metropolitano de Medellín*, Colômbia
Prof. Dr. Juan Manuel Sánchez-Yáñez, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo,* México
Prof. Dr. Juan Porras Pulido, *Universidad Nacional Autónoma de México*, México



Editora Artemis
Curitiba-PR Brasil
www.editoraartemis.com.br
e-mail:publicar@editoraartemis.com.br

Prof. Dr. Júlio César Ribeiro, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof. Dr. Leinig Antonio Perazolli, Universidade Estadual Paulista (UNESP), Brasil
Prof.ª Dr.ª Lívia do Carmo, Universidade Federal de Goiás, Brasil
Prof.ª Dr.ª Luciane Spanhol Bordignon, Universidade de Passo Fundo, Brasil
Prof. Dr. Luis Fernando González Beltrán, *Universidad Nacional Autónoma de México*, México
Prof. Dr. Luis Vicente Amador Muñoz, *Universidad Pablo de Olavide*, Espanha
Prof.ª Dr.ª Macarena Esteban Ibáñez, *Universidad Pablo de Olavide*, Espanha
Prof. Dr. Manuel Ramiro Rodriguez, *Universidad Santiago de Compostela*, Espanha
Prof. Dr. Manuel Simões, Faculdade de Engenharia da Universidade do Porto, Portugal
Prof.ª Dr.ª Márcia de Souza Luz Freitas, Universidade Federal de Itajubá, Brasil
Prof. Dr. Marcos Vinicius Meiado, Universidade Federal de Sergipe, Brasil
Prof.ª Dr.ª Mar Garrido Román, *Universidad de Granada*, Espanha
Prof.ª Dr.ª Margarida Márcia Fernandes Lima, Universidade Federal de Ouro Preto, Brasil
Prof.ª Dr.ª María Alejandra Arecco, *Universidad de Buenos Aires*, Argentina
Prof.ª Dr.ª Maria Aparecida José de Oliveira, Universidade Federal da Bahia, Brasil
Prof.ª Dr.ª Maria Carmen Pastor, *Universitat Jaume I*, Espanha
Prof.ª Dr.ª Maria da Luz Vale Dias – Universidade de Coimbra, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria do Céu Caetano, Universidade Nova de Lisboa, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria do Socorro Saraiva Pinheiro, Universidade Federal do Maranhão, Brasil
Prof.ª Dr.ª MªGraça Pereira, Universidade do Minho, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria Gracinda Carvalho Teixeira, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof.ª Dr.ª María Guadalupe Vega-López, *Universidad de Guadalajara, México*
Prof.ª Dr.ª Maria Lúcia Pato, Instituto Politécnico de Viseu, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maritza González Moreno, *Universidad Tecnológica de La Habana*, Cuba
Prof.ª Dr.ª Mauriceia Silva de Paula Vieira, Universidade Federal de Lavras, Brasil
Prof. Dr. Melchor Gómez Pérez, Universidad del Pais Vasco, Espanha
Prof.ª Dr.ª Ninfa María Rosas-García, Centro de Biotecnología Genómica-Instituto Politécnico Nacional, México
Prof.ª Dr.ª Odara Horta Boscolo, Universidade Federal Fluminense, Brasil
Prof. Dr. Osbaldo Turpo-Gebera, *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*, Peru
Prof.ª Dr.ª Patrícia Vasconcelos Almeida, Universidade Federal de Lavras, Brasil
Prof.ª Dr.ª Paula Arcoverde Cavalcanti, Universidade do Estado da Bahia, Brasil
Prof. Dr. Rodrigo Marques de Almeida Guerra, Universidade Federal do Pará, Brasil
Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares, Universidade Federal do Piauí, Brasil
Prof. Dr. Sergio Bitencourt Araújo Barros, Universidade Federal do Piauí, Brasil
Prof. Dr. Sérgio Luiz do Amaral Moretti, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil
Prof.ª Dr.ª Silvia Inés del Valle Navarro, *Universidad Nacional de Catamarca*, Argentina
Prof.ª Dr.ª Solange Kazumi Sakata, Instituto de Pesquisas Energéticas e Nucleares (IPEN)- USP, Brasil
Prof.ª Dr.ª Stanislava Kashtanova, *Saint Petersburg State University,* Russia
Prof.ª Dr.ª Susana Álvarez Otero – Universidad de Oviedo, Espanha
Prof.ª Dr.ª Teresa Cardoso, Universidade Aberta de Portugal



Editora Artemis
Curitiba-PR Brasil
www.editoraartemis.com.br
e-mail:publicar@editoraartemis.com.br

Prof.ª Dr.ª Teresa Monteiro Seixas, Universidade do Porto, Portugal
Prof. Dr. Valter Machado da Fonseca, Universidade Federal de Viçosa, Brasil
Prof.ª Dr.ª Vanessa Bordin Viera, Universidade Federal de Campina Grande, Brasil
Prof.ª Dr.ª Vera Lúcia Vasilévski dos Santos Araújo, Universidade Tecnológica Federal do Paraná, Brasil
Prof. Dr. Wilson Noé Garcés Aguilar, *Corporación Universitaria Autónoma del Cauca*, Colômbia
Prof. Dr. Xosé Somoza Medina, *Universidad de León*, Espanha

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)
(eDOC BRASIL, Belo Horizonte/MG)

C569 Ciências socialmente aplicáveis e humanidades [livro eletrônico] : saberes, práticas e horizontes de investigação V / Organizadores Jesús Rivas Gutiérrez, María Dolores Carlos Sánchez. – 1. ed. – Curitiba, PR: Editora Artemis, 2026.

Formato: PDF
Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader
Modo de acesso: World Wide Web
Edição bilíngue
Inclui bibliografia.
ISBN 978-65-82858-06-2
DOI 10.37572/EdArt_290626062

1. Ciências sociais. 2. Humanidades. 3. Ciências humanas aplicadas. I. Rivas Gutiérrez, Jesús. II. Carlos Sánchez, María Dolores.

CDD 300

Elaborado por Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422

EDITORA ARTEMIS
2026

Editora Artemis
Curitiba-PR Brasil
www.editoraartemis.com.br
e-mail:publicar@editoraartemis.com.br

PRÓLOGO

Las ciencias socialmente aplicables y las humanidades ocupan un lugar central en la comprensión de los desafíos contemporáneos. En un escenario marcado por transformaciones jurídicas, tecnológicas, educativas, culturales, laborales, ambientales y subjetivas, pensar la vida social exige articular múltiples perspectivas de análisis, capaces de iluminar tanto las estructuras institucionales como las experiencias concretas de los sujetos y las comunidades.

El volumen ***Ciências Socialmente Aplicáveis e Humanidades: Saberes, Práticas e Horizontes de Investigação V*** reúne un conjunto plural de trabajos que expresan la amplitud de este campo de investigación. Las contribuciones aquí reunidas dialogan con problemas vinculados a la justicia, los derechos humanos, el constitucionalismo, la educación, la formación docente, la ética académica, la inteligencia artificial, el patrimonio, la cultura visual, el lenguaje, la migración, el liderazgo, el bienestar organizacional, el cuidado, la subjetividad, el ambiente , el deporte y el desempeño humano. Esta diversidad temática no constituye una dispersión, sino una muestra de la complejidad de los fenómenos sociales y humanos, que rara vez pueden ser comprendidos desde una única disciplina o perspectiva.

La organización de la obra fue pensada a partir de una lógica progresiva, estructurada en cinco ejes temáticos. El primer eje se orienta a los debates sobre justicia, derechos y constitucionalismo en sociedades plurales. En él se abordan cuestiones relacionadas con justicia distributiva, derechos fundamentales, inteligencia artificial aplicada al ámbito judicial y formas comunitarias de administración de justicia. Estos temas permiten reflexionar sobre las tensiones entre normatividad, equidad, acceso a derechos y reconocimiento de la diversidad jurídica y social.

El segundo eje se dedica a la educación, la ética académica y la innovación en la formación contemporánea. Los trabajos reunidos en esta sección evidencian que los procesos educativos no pueden desligarse de los debates éticos, tecnológicos, sociales e institucionales que atraviesan la formación de sujetos críticos. La educación aparece aquí como un espacio de transformación, pero también como un campo en constante renovación, donde convergen la inclusión, la enseñanza de las matemáticas, la formación y evaluación del profesorado, la integración de las tecnologías de la información y la inteligencia artificial en los procesos educativos, la escritura académica, las competencias socioemocionales, la innovación pedagógica, la corrupción en la educación superior y la responsabilidad institucional. En conjunto, estos estudios ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer una educación capaz de responder críticamente a los desafíos contemporáneos.

El tercer eje reúne estudios vinculados a cultura, lenguaje, patrimonio y simbolismos sociales. Esta sección permite observar cómo las sociedades producen, preservan y comunican significados a través de signos, lenguajes, imágenes, arquitecturas, objetos patrimoniales y dispositivos visuales. Los capítulos dedicados a la intervención y conservación del patrimonio arquitectónico dialogan con investigaciones

sobre comunicación simbólica, identidad visual e imaginarios nacionales, mostrando que el patrimonio cultural y los sistemas de representación constituyen dimensiones fundamentales para comprender la memoria colectiva, la construcción de identidades y la relación entre pasado y presente. Desde esta perspectiva, la cultura se presenta no solo como memoria o representación, sino también como una forma de organización simbólica de la experiencia social, política e histórica.

El cuarto eje aborda temas relacionados con desarrollo, trabajo, liderazgo y transformaciones organizacionales. En este bloque, las investigaciones permiten pensar las dinámicas económicas y laborales contemporáneas a partir de fenómenos como la migración internacional, la innovación, la felicidad laboral, el liderazgo consciente, la neurocomunicación y los entornos híbridos y remotos. Estos temas evidencian la necesidad de comprender las organizaciones no solo como estructuras productivas, sino también como espacios de subjetividad, bienestar, comunicación y construcción de vínculos.

Finalmente, el quinto eje se aproxima a las subjetividades, el cuidado, el ambiente, el deporte y el desempeño humano. Los trabajos aquí reunidos permiten reflexionar sobre la relación entre conducta, crisis ambiental, maternidad, neurodivergencia, bioética, feminismo, cuerpo, entrenamiento, rendimiento y prácticas deportivas. El eje incorpora, además, una reflexión sobre el fútbol como espacio de expresión de valores, derechos, comportamientos e intereses sociales, a partir de una experiencia académica centrada en el Fair Play, los Derechos Humanos y la formación crítica de estudiantes de Comunicación Social. Este cierre pone de relieve la dimensión humana de los procesos sociales, recordando que toda investigación aplicada a la sociedad debe considerar las formas concretas en que las personas viven, cuidan, sienten, se relacionan, practican deportes, habitan el mundo y construyen sentido.

En conjunto, este volumen evidencia que las ciencias socialmente aplicables y las humanidades son fundamentales para interpretar las transformaciones de nuestro tiempo. Sus aportes permiten problematizar desigualdades, comprender instituciones, revisar prácticas, analizar discursos, acompañar procesos formativos, preservar el patrimonio cultural, repensar el trabajo, cuestionar modelos de desarrollo y ampliar las posibilidades de vida colectiva.

Esperamos que ***Ciências Socialmente Aplicáveis e Humanidades: Saberes, Práticas e Horizontes de Investigação V*** contribuya al diálogo académico entre investigadores, docentes, profesionales y estudiantes interesados en comprender las múltiples dimensiones de la vida social. Que los trabajos aquí reunidos sirvan como punto de partida para nuevas preguntas, nuevas prácticas y nuevos horizontes de investigación comprometidos con la justicia, la educación, la cultura, el cuidado, la reflexión crítica y la transformación social.

Jesús Rivas Gutiérrez
María Dolores Carlos Sánchez

SUMÁRIO

JUSTICIA, DERECHOS Y CONSTITUCIONALISMO EN SOCIEDADES PLURALES

CAPÍTULO 1.....1

EL MÍNIMO VITAL COMO CRITERIO ORIENTATIVO DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA EN EL CONTEXTO DE LAS TEORÍAS DE DERECHOS HUMANOS Y LAS TEORÍAS DE LA JUSTICIA DE RAWLS Y SEN

Basilio A. Martínez-Villa

https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260621

CAPÍTULO 2..... 35

JUSTICIA CONSTITUCIONAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: RETOS, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES DESDE LA PERSPECTIVA ECUATORIANA

Dalton Fabrisio Yagual Borbor

https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260622

CAPÍTULO 3..... 46

LA JUSTICIA ARMONIZADORA EN LA NACIÓN QUECHUA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sabino Ruiz Flores

https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260623

EDUCACIÓN, ÉTICA ACADÉMICA E INNOVACIÓN EN LA FORMACIÓN CONTEMPORÁNEA

CAPÍTULO 4.....73

ATITUDES DAS RECLUSAS CIGANAS E NÃO CIGANAS FACE AO ENSINO RECORRENTE NA PRISÃO

Cristina Fonseca

https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260624

CAPÍTULO 5 83

RECORRIDO HISTÓRICO-ESPISTEMOLÓGICO DEL CONCEPTO DE PROBABILIDAD ESCOLAR

Gustavo Torres Hernández
Erich Leighton Vallejos
Carmen Cecilia Espinoza Melo

https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260625

CAPÍTULO 6 90

DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DOCENTES EN EL USO DE LAS TIC Y LA IA EN EL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM)

María Alejandra Gasca Fernández
Thalía Michelle Domínguez Granillo
Russell Gustavo Cabrera González

https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260626

CAPÍTULO 7 104

EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN E INICIACIÓN A LA DOCENCIA DE LA ESCUELA NACIONAL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNAM. DIAGNÓSTICO DE RESULTADOS

María Alejandra Gasca Fernández
Thalía Michelle Domínguez Granillo
Russell Gustavo Cabrera González

https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260627

CAPÍTULO 8 123

¿ES ÉTICO USAR LA IA PARA REDACTAR TRABAJOS ACADÉMICOS? UN ENSAYO ACADÉMICO REDACTADO “COMPLETAMENTE CON IA”

Humberto Berrios Garces
Jaime Aroldo Constenla-Núñez
María Graciela Badilla-Quintana
Pilar Jara-Coatt

https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260628

CAPÍTULO 9 ..... **137**

INNOVACIÓN EDUCATIVA Y COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES: UNA DEUDA PENDIENTE EN LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE

Paula Correa-Gutiérrez
Jaime Aroldo Constenla Núñez
Fabiola Sáez-Delgado
Pilar Jara Coatt

https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260629

CAPÍTULO 10 ..... **150**

CORRUPCIÓN E INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR: EVIDENCIA EMPÍRICA EN ESTUDIANTES DE CIENCIAS EMPRESARIALES PERUANOS, 2025

Ronald César Cárdenas-Arango
Edith Enciso-Huamaní
José Luis de la Cruz-Ccora
Rubén Yacu Cárdenas-de la Cruz
Ricardo Alexander Sedano-Taipe

https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606210

CULTURA, LENGUAJE, PATRIMONIO Y SIMBOLISMOS SOCIALES

CAPÍTULO 11 ..... **167**

A HISTORICAL VIEW OF SIGNS AND SIGN LANGUAGES AS A POTENTIAL FOR SECRET COMMUNICATION IN TWO WORLDS: IN OTTOMAN COURTS AND CATHOLIC RELIGIOUS ORDERS

Gerhard Friedrich Strasser

https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606211

CAPÍTULO 12 ..... **196**

INTERVENCIÓN DE HACIENDAS CON VALOR PATRIMONIAL EN CHIAPAS, MÉXICO

Arturo López González
Daniela Gómez Portillo
Arturo López Feria
Xóchitl Citalli Ordóñez Alegría
Andrés López Feria

https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606212

CAPÍTULO 13 212

O PROJETO PATRIMONIAL COMO FERRAMENTA DE REGENERAÇÃO URBANA. O CASO DO COLÉGIO DA TRINDADE EM COIMBRA

Domingo Galán-Caro
Mar Loren-Méndez
Marta García-Casasola

https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606213

CAPÍTULO 14 222

DESIGNING NATIONAL IDEOLOGY: A DIACHRONIC STUDY OF VISUAL SYMBOLISM AND TYPOGRAPHY IN NORTH KOREAN POSTAGE STAMPS

Hyunguk Ryu

https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606214

DESARROLLO, TRABAJO, LIDERAZGO Y TRANSFORMACIONES ORGANIZACIONALES

CAPÍTULO 15 248

EMIGRACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO ECONÓMICO: UNA APLICACIÓN DEL MODELO DE EFECTOS OLVIDADOS EN COLOMBIA

Marlene Rocío Moscoso Quiceno
Agustín Torres Martínez
Jorge Ariel Loaiza
Sonia Elena Godoy Hortúa

https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606215

CAPÍTULO 16 269

NEUROCOMUNICACIÓN Y LIDERAZGO CONSCIENTE COMO EJES DE LA FELICIDAD ORGANIZACIONAL: UNA APROXIMACIÓN DESDE LA NEUROCIENCIA ORGANIZACIONAL

Patricia Camacho Fernández

https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606216

CAPÍTULO 17 289

LA FELICIDAD LABORAL EN ENTORNOS HÍBRIDOS Y REMOTOS

Tania Guillermo

https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606217

SUBJETIVIDADES, CUIDADO, AMBIENTE, DEPORTE Y DESEMPEÑO HUMANO

CAPÍTULO 18 298

REFLEXIONES DESDE LA PSICOLOGÍA AMBIENTAL SOBRE LAS CONDUCTAS ANTE LA CRISIS AMBIENTAL

Jesús Rivas-Gutiérrez
María Alejandra Moreno-García
José Jesús Muñoz Escobedo
Georgina del Pilar Delijorge-González
Martín Jorge Montes-Nava
Martha Patricia Delijorge-González

https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606218

CAPÍTULO 19 309

LA CULPA MATERNA EN TIEMPOS DE NEURODIVERGENCIA: UNA LECTURA BIOÉTICA Y FEMINISTA

Rocío Fuentes Valdivieso
María Guadalupe Rodríguez Labrada

https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606219

CAPÍTULO 20 319

ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO: PERIODIZACIÓN DEL ENTRENAMIENTO EN ALTURA E IMPACTO EN LOS RESULTADOS COMPETITIVOS

Martha Judith Pereira-Valdez
Diana Estefanía Espinoza-Aldaz
Segundo Víctor Medina-Paredes
Vicky Soledad Guanín-Castillo
Marco David Freire-Nieto
Jean Carlos Indacochea-Mendoza
Bryan Alexis Medina-Paredes
Ángel Gaspar Cruz-Benítez

Oswaldo Enrique Garcés-Pico
Mercy Victoria Medina-Arroba
Jenny Elizabeth Coronado-Salinas
Leonardo Eliecer Tarqui-Silva
https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606220

CAPÍTULO 21 332

OBSERVATORIO DE FAIR PLAY: EL FÚTBOL COMO REPOSITORIO DE DERECHOS Y VALORES. EL CASO DE LA COPA AMÉRICA USA 2024

Orlando Verna
Mauro Colombo
Olivia Hulten
Santiago Lunghi
Joaquín Torrado
Mateo Troielli
https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606221

SOBRE OS ORGANIZADORES 349

ÍNDICE REMISSIVO 351

CAPÍTULO 3

LA JUSTICIA ARMONIZADORA EN LA NACIÓN QUECHUA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA[1]

Data de submissão: 02/05/2026
Data de aceite: 19/05/2026

Sabino Ruiz Flores
Universidad Privada Domingo Savio
Sede Potosí
Potosí – Bolivia

RESUMEN: En este trabajo se presenta desde una mirada crítica y analítica los alcances y la vigencia del derecho, jurisdicción y competencia indígena originaria campesina, bajo el paraguas constitucional del Estado plurinacional comunitario e intercultural que tiene como uno de sus elementos fundantes el pluralismo jurídico igualitario. El sistema jurídico indígena y sus facultades de jurisdicción y competencia históricamente han demostrado mayor efectividad habiendo resuelto cientos y miles de casos en el conjunto de naciones y pueblos indígenas del Estado plurinacional comunitario con rapidez, responsabilización, reparación y reinserción las cuatro "R" de la justicia armonizadora que además se caracteriza por sus procedimientos sencillos, por la oralidad y gratuidad. Las naciones y pueblos indígenas desde la ancestralidad se han dotado de sistemas jurídicos que aplican los gobiernos comunitarios para los modos originarios de administración de justicia, dentro de estas estructuras son las autoridades comunitarias los que en primera instancia ejercen la jurisdicción y competencia en todas las materias y tiene como finalidad igualar lo desigual, o facilitar la recomposición a través de la justicia con rapidez, responsabilización, reparación para recomponer el equilibrio y armonía de la vida comunitaria. Este trabajo establece el abordaje teórico y práctico de los modos originarios de administración de justicia en la nación quechua, que en el presente caso se denomina justicia armonizadora, porque justamente esta forma de administración de justicia de una forma rápida, simple, transparente recompone, restituye la armonía social, contribuye al buen vivir comunitario, ese es el resultado y conclusión de la aplicación de la justicia armonizadora que en Bolivia forma parte de la justicia plural y sobre todo de la jurisdicción indígena originaria campesina.

PALABRAS CLAVE: pluralismo jurídico igualitario; jurisdicción indígena originaria campesina; gobiernos comunitarios; sistemas jurídicos comunitarios; deslinde a inter legalidad.

HARMONIZING JUSTICE IN THE QUECHUA NATION IN THE PLURINATIONAL STATE OF BOLIVIA

ABSTRACT: This work presents, from a critical and analytical perspective, the scope

[1] LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.
ISSN en línea: 2789-3855, marzo, 2024, Volumen V, Número 2 p 126. DOI: https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1863

and validity of indigenous indigenous peasant law, jurisdiction and competence, under the constitutional umbrella of the plurinational communitarian and intercultural State that has egalitarian legal pluralism as one of its founding elements. The indigenous legal system and its powers of jurisdiction and competence have historically demonstrated greater effectiveness, having resolved hundreds and thousands of cases in the group of nations and indigenous peoples of the plurinational community State with speed, responsibility, reparation and reintegration, the four “Rs” of the harmonizing justice that is also characterized by its simple procedures, orality and free of charge. Since ancient times, indigenous nations and peoples have been equipped with legal systems that community governments apply for the original modes of administration of justice. Within these structures, it is the community authorities that exercise jurisdiction and competence in all matters in the first instance. and its purpose is to equalize the unequal, or to facilitate recomposition through justice with speed, responsibility, reparation to restore the balance and harmony of community life. This work establishes the theoretical and practical approach to the original modes of administration of justice in the Quechua nation, which in the present case is called harmonizing justice, because precisely this form of administration of justice in a quick, simple, transparent way recomposes, restores Social harmony contributes to good community living, that is the result and conclusion of the application of harmonizing justice that in Bolivia is part of plural justice and especially of the original indigenous peasant jurisdiction.
KEYWORDS: egalitarian legal pluralism; indigenous and peasant jurisdiction; community governments; community legal systems; demarcation of inter legality.

1. INTRODUCCIÓN

Históricamente las naciones y pueblos indígenas han reclamado el respeto de sus derechos, de su cosmovisión, de sus formas de vida y también de sus sistemas jurídicos, aunque los grandes reclamos históricos fueron por sus tierras, la justicia y la vida libre y digna.

En una lucha incesante desde la invasión, pasando por la colonia, la república y aun hoy en el Estado Plurinacional se cuestiona e interpela el estancamiento y en otros casos el retroceso en la materialización plena de los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígenas y más aún se cuestiona las normas regresivas en temas como la jurisdicción indígena.

En los últimos treinta años se han dado grandes movilizaciones y luchas sociales que terminaron en el proceso constituyente con presencia importante de representación indígena originaria campesina y con el planteamiento inequívoco de que de la misma debía emerger la refundación del estado boliviano.

Como resultado de estas luchas y no como concesión gratuita logran arrancar la materialización de una nueva naturaleza del Estado como Plurinacional, comunitario,

intercultural; cimentado y fundamentado en la descolonización y en la pluralidad y el pluralismo cultural, económico, jurídico, lingüístico y político.

Para arribar al Estado Plurinacional se tuvo que admitir en rango constitucional la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígenas y con ello su territorialidad, sus instituciones, autonomía, sistemas de vida, gobiernos comunitarios, y la libre determinación.

Junto con el reconocimiento de la existencia precolonial, se asume la descolonización, la interculturalidad, y el pluralismo jurídico igualitario como cimientos o elementos fundantes del nuevo constitucionalismo plurinacional comunitario e intercultural boliviano.

Las luchas históricas de las naciones y pueblos indígena originario campesinas en la colonia y especialmente en la republica fueron por el territorio, en rechazo a las políticas de despojo, de ex vinculación, de mercantilización y tráfico de tierras comunitarias; estas políticas de despojo se apoyaron en normas coloniales, injustas, monojurídicas y a través de estas normas se pretendió no solo la enajenación de las tierras comunitarias, sino la asimilación, civilización, homogeneización al Estado nación de los indígenas, o en casos extremos la extinción de los indígenas y para ello se sirvieron del aparato represor del Estado desatando la judicialización y persecución política de los líderes y dirigentes que terminaron en el encarcelamiento o muerte de los mismos. Por ello las luchas indígenas fueron también por la justicia, por el respeto de sus derechos y finalmente las luchas fueron por la libertad, de organización, pensamiento, y de locomoción.

En este contexto la jurisdicción indígena originaria comunitaria fue relegada, penalizada, subalternizada, proscrita y tuvo que transcurrir cerca de dos siglos para revertir esa mentalidad y ese sistema dominante del monismo jurídico, para finalmente concretar el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico igualitario, ese es el contexto en que se realizó esta investigación para establecer la naturaleza y características de la jurisdicción indígena originaria campesina en el marco del nuevo constitucionalismo boliviano.

2. METODOLOGÍA

Los métodos de investigación son los caminos conducentes a la correcta recolección de los datos, la adecuada interpretación y comprensión de los resultados de la investigación, los métodos pueden ser de nivel teórico y otros de nivel empírico.

El método aplicado en la presente investigación fue la revisión documental que se define como “el método de búsqueda y procesamiento, almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un

documento científico, en segunda instancia" (Tancara, 1993). En ese sentido se procedió a realizar la revisión documental de fuente primaria consistente en las crónicas, estudios antropológicos, históricos y estudios de caso.

De forma complementaria se aplicó el método etnográfico con enfoque en la antropología jurídica, el método etnográfico se inscribe en la corriente cualitativa y en la esfera de las ciencias sociales, en el presente caso se aplicó para el análisis y comprensión de los sistemas jurídicos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

3. RESULTADOS

Aproximaciones históricas y antropológicas acerca de la naturaleza armonizadora de la jurisdicción indígena originaria campesina.

El cronista Inca Garcilaso de la Vega (1996), en su obra Comentarios Reales describe las normas con los que se gobernaban los hijos del sol en los tiempos del Inka Pachacutec, el cronista destaca que:

> "En suma, este Rey, con parecer de sus Consejos, aprobó muchas leyes, derechos y estatutos, fueros y costumbres de muchas provincias y regiones, porque eran en provecho de los naturales; otras muchas quitó, que eran contrarias a la paz común y al señorío y majestad real; otras muchas, instituyó de nuevo, contra los blasfemos, patricidas, fratricida, homicidas contra los traidores al Inca, contra los adúlteros, así hombres como mujeres, contra los que sacaban las hijas de casa de sus padres, contra los que violaban las doncellas, contra los que se atrevían a tocar las escogidas contra los ladrones de cualquiera cosa que fuese el hurto, contra el nefando y contra los incendiarios, contra los incestuosos en línea recta; hizo otros muchos decretos para las buenas costumbres y para las ceremonias de sus templos y sacrificios; confirmó otros muchos que halló hechos por los Incas sus antecesores, que son éstos: que los hijos obedeciesen y sirviesen a su padres hasta los veinte y cinco años; ninguno se casase sin licencia de sus padres y de los padres de la moza; casándose sin licencia, no valiese el contrato y los hijos fuesen no legítimos; pero si después de habidos los hijos y vivido juntos los casados alcanzasen el consentimiento y aprobación de sus padres y suegros, entonces fuese lícito el casamiento y los hijos se hiciesen legítimos. Aprobó las herencias de los estados y señoríos, conforme a la antigua costumbre de cada provincia o reino; que los jueces no pudiesen recibir cohechos de los pleitantes" (De la Vega, 1996).

Las normas del buen gobierno fueron denominadas por el Inca Garcilaso de la Vega "dichos sentenciosos" y para una mejor comprensión ofrece el siguiente detalle:

- "Cuando los súbditos y sus capitanes y curacas obedecen de buen ánimo al Rey, entonces goza, el reino de toda paz y quietud.
- La envidia es una carcoma que rodea y consume las entrañas de los envidiosos.

- El que tiene envidia y es envidiado, tiene doble tormento.
- Mejor es que otros, por ser tú bueno, te haya envidia. que no la hayas tú a otros ser tú malo.
- El que tiene envidia de los buenos saca de ellos mal como hace la araña en sacar de las flores ponzoña
- La embriaguez, la ira y locura corren igual que las dos primeras son voluntarias y mudables y la tercera es perpetua.
- El que mata a otro sin autoridad o causa justa, el propio se condena a muerte.
- El que mata a su semejante, necesario es que muera; por lo cual los Reyes antiguos, progenitores nuestros, instituyeron que cualquiera homiciano fuese castigado con muerte violenta y nos los confirmamos de nuevo.
- En ninguna manera se deben permitir ladrones; los cuales pudiendo ganar hacienda con honesto trabajo y poseerla con buen derecho, quieren más haberla hurtado o robado; por lo cual es muy injusto que sea ahorcado el que fuere ladrón.
- Los adúlteros que afeán la fama y la calidad ajena y quitan la paz y la quietud a otros deben ser declarados ladrones, y por ende condenados a muerte, sin remisión alguna.
- El varón noble y animoso es conocido por la paciencia que muestra en las adversidades.
- La impaciencia es señal de ánimo vil y bajo, mal enseñado y peor acostumbrado.
- Cuando los súbditos obedecen lo que pueden, sin contradicción alguna, deben los Reyes y gobernadores usar con ellos de liberalidad y clemencia; mas, de otra manera, de rigor y justicia, pero siempre con prudencia.
- Los jueces que reciben a escondidillas las dádivas de los negociantes y pleiteantes deben ser tenidos por ladrones y castigados con muerte, como tales.
- Los gobernantes deben advertir y mirar dos cosas con mucha atención. La primera, que ellos y sus súbditos guarden y cumplan perfectamente las leyes de sus Reyes. La segunda, que se aconsejen con mucha vigilancia y cuidado para las comodidades comunes y particulares de su provincia. El indio que no sabe gobernar su casa y familia, menos sabrá gobernar la república, este tal no debe ser preferido a otros.
- El médico o herbolario que ignora las virtudes de las yerbas o que, sabiendo las de algunas, no procura saber las de todas, sabe poco o nada. Conviene

trabajar hasta conocerlas todas, así las provechosas como las dañosas, para merecer el nombre que pretende.

- El que procura contar las estrellas, no sabiendo aún contar los tantos y nudos de las cuentas, digno es de risa" (De la Vega, 1996).

Estas eran las normas, reglas, "dichos sentenciosos" o mandatos con los que se gobernaban en el buen gobierno del Inka Pachacutec; ciertamente estas normas son en realidad una conjugación de normas, principios, valores, prácticas, actitudes de naturaleza invocativa, pero también imperativa en caso de desobediencia y con estos mandatos se aseguraba la buena convivencia, en armonía, equilibrio y paz.

En base a los antecedentes históricos pasamos a la aproximación y comprensión etnográfica, antropológica y cultural del derecho, ley y sistema jurídico indígena y sus alcances en la aplicación concreta en la vida comunitaria, de los modos originarios de administración de justicia.

En el idioma de los hijos de sol, el quechua no existe una palabra que sea equivalente a justicia, sin embargo en la experiencia personal como kuraka originario recuerdo que en los momentos ceremoniales, rituales y de administración de justicia se utiliza una palabra para el saludo ceremonial, ritual, ancestral, es decir, cuando se intercambia coca, cuando se liba para las deidades, es un intercambio, un mutuo reconocimiento, una reafirmación de igual respeto y compromiso de servicio entre autoridades, entre autoridades y ex autoridades, entre autoridades y bases, para manifestar armonía, equilibrio, esa palabra es kuska estar juntos e iguales y hermanados, es decir, el reconocimiento y reafirmación de continuar juntos y hermanados, ¡kuskalla tata autoridades!, ¡Kuskalla Tata Kuraka! es la respuesta, el sufijo lla es limitativo, demarcativo, que viene a significar estar juntos emparejados y hermanados, en armonía, en equilibrio; a su vez hay otra derivación que es kuskachay acción de igualar, acción de emparejar, acción de armonizar, acción de aplanar, hermanar, reunir.

Este mismo pensamiento y práctica hace más de cuarenta años encontró el Antropólogo Tristan Platt (1976), en los años setenta entre los Macha, así tenemos que en su extraordinario trabajo etnográfico con los Macha titulado "Espejos y Maíz" desarrolla una descripción y aproximación en el acápite que titula "igualando lo desigual", a propósito de las variantes del principio cosmogónico "yanantin", haciendo referencia a cronistas del periodo colonial dice: "Santo Tomás considera que yanantin es sinónimo de pacta pura. Pura es un sufijo interactivo: Solá escribe que "traducciones como 'cada uno', 'entre dos', 'entre varios' son a menudo apropiadas". Pacta es traducido por Santo Tomás cómo "cabal, lo que cabe a cada uno" (Platt, 1976).

Profundiza la aproximación hacia la igualación de lo desigual refiere otro vocablo y dice: “Pactachani (en el cual -cha- es un sufijo para verbalizar nombres: hacer que algo sea pacta”, y ni- es la terminación verbal de la primera persona singular) es traducida por Santo Tomás como “emparejar cosa desigual” (Platt, 1976).

El autor como en una urdimbre o tejido analiza el curso de los hilos, de los significados y significantes del principio cosmogónicos de la cultura quechua y aymara del “yanantin” dice: “La conexión con yanantin aparece clara a la luz de la discusión procedente, pero se ha introducido un nuevo elemento, el de hacer igual dos cosas que antes eran desiguales”.

Establece que a partir de los hallazgos de los cronistas sobre el significado semántico de pacta arriba a una primera conclusión de que pacta es equivalente a un ajuste perfecto: “Si nos limitamos al nivel de los objetos o individuos concretos, el modelo parece ser el de corregir una falta de correspondencia en tamaño o proporción de manera que se produzca un “ajuste cabal” (pacta). El ejemplo más exacto sería la relación de derecha a izquierda, cuyo ajuste “es tan perfecto que se reduce a la línea invisible que divide al cuerpo” (Platt, 1976).

Retoma el análisis comparativo entre el tratado de Santo Tomas y Holguín escudriñando las conexiones léxicas entre “pacta” y “cuzca” a partir de la sufijación y establecer sus significados en base a un análisis gramatical:

> “Santo Tomás cita pactachani como sinónimo de cuzcachani y cuzcachini, que se traducen como “emparejar alguna cosa” (la diferencia entre -chi- y -cha- aquí no parece ser relevante). Santo Tomás presenta cuzca como sinónimo de pampa, que se traduce como “cosa llana generalmente”. Holguín traduce cuzca, cuzcalla (-lla-, sufijo limitativo “no más”) como “cosa ygual, yana”. La noción de planicie hace clara la conexión con pampa, que se traduce como “campo raso como vera, suelo llano”, y, por consiguiente, vinculada con el concepto común de “plaza”. La noción de “igual sugiere una conexión entre el concepto de “común o universal” y el de “plaza”: la plaza, el lugar sin casas, es el lugar al cual todos tienen acceso, es una tierra comunal” (Platt, 1976).

Con acuciosidad prosigue con el hilo conductor de “Kuskachini” ahora en relación a “Pampachini”, siguiendo con su interpretación señala:

> “La traducción literal de cuzcachini parece ser “aplanar o nivelar” – y efectivamente Santo Tomás le da este significado cuando cita la palabra como sinónimo de pampani con el significado de “allanar”. Pero también significa “emparejar”. No resulta difícil comprender este significado, si se trata de un aparejamiento concreto de superficies. Pero debemos también preguntarnos a qué otros usos metafóricos más distantes puede extenderse el concepto. Todos presentan los términos pampa y cuzca como parte de una terminología legal, traduce pampachini como “quebrantar ley, precepto”; traduce el mismo término paradójicamente como “perdonar, absolver”. El sufijo verbalizador -cha-indica que el sentido literal puede ser “aplanar”, del mismo modo que cuzcachani se

> traduce como “nivelar” o “allanar o acabar negocios, riñas, dificultades”. En la frase huchacta camacta cuzcachani se traduce como “juzgar o hacer justicia” aun cuando el significado literal parecería ser “hago cuzca (plano?; igual?) al que ha cometido un crimen”. Finalmente, cuzcachaytucuni aparece como “ser juzgado o sentenciado” (Platt, 1976).

Finalmente logra una aproximación etnográfica y antropológica hacia la comprensión de la justicia en el mundo andino de los Macha y es que efectivamente ante el quebrantamiento de una norma o mandato, la autoridad restable el equilibrio y la armonía a partir de la praxis de “kuskachani”, o “kuskachay” o “kuskachaytukuni” cuando concluye con una sanción, con una resolución, con una condena que pone fin a un conflicto o a un litigio.

Concluye su análisis con una correcta aproximación a la ley, a la administración de la justicia entre los Machas, arriba a una conclusión basada en “pampachani” y dice:

> “Una pregunta que surge de inmediato es como el término pampachani parece significar tanto “perdonar” como “quebrantar la ley”, la dispensación de justicia parece estar en ecuación con la incitación a sanciones legales. La solución más fácil se basa en lo que es aparentemente el significado literal del quechua: “aplanar”. Al nivelar el suelo uno destruye los obstáculos, al quebrantar la ley, uno hace lo mismo, siendo los obstáculos aquí las normas sociales en conflicto con la conducta del actor (comparar con las frases castellanas “ser áspero» o “limar cristas”, al referirse al trato humano)” (Platt, 1976).

3.1. AUTORIDAD, JUSTICIA Y PODER EN EL MUNDO ANDINO

Ahora abordamos desde otra óptica en base al estudio de Roger Rasnake (1989), en los años ochenta en el Jatun Ayllu Yura en el departamento de Potosí, su trabajo etnográfico trata justamente sobre Poder y Autoridad en el mundo Andino y enfoca su trabajo a las funciones de las autoridades originarias los “Kuraqkuna” como se denomina en el Ayllu Yura, haciendo referencia a la autoridad originaria del mundo quechua el kuraka y sus funciones de administración de justicia en el caso de los Yura dice:

> “el kuraka no puede castigar ni imponer multas; más bien se limita a aconsejar cómo comportarse mejor; la palabra que siempre se usa k´amiy que supone riña o reprensión” (Rasnake, 1989, pág. 83)

Efectivamente la autoridad originaria en el mundo quechua es el Kuraka y su pareja es la Mama T´alla y este cargo es más se naturaleza moral, pues el Kuraka ecae en las personas o en la pareja con prestigio, con reconocimiento social, y de ahí emerge la autoridad moral y por ello se aboca a la función de orientar, aconsejar, reprender, encaminar, mas no de aplicar castigos, más no de sentenciar, mas no de coercionar o coaccionar.

En casos más complicados, conflictivos, reincidentes el kuraka remite los casos al corregidor, así dice el autor: “Kuraka busca mediar en los argumentos y arreglar las diferencias con compromisos. En casos más graves van donde el corregidor”

No solo en Yura sino en las comunidades del mundo quechua el Corregidor o Corregidor auxiliar que existen en las comunidades esta autoridad de naturaleza más política administrativa, pues el oritgen de este cargo surge más bien como representante local de las autoridades políticas de los Departamentos, Provincias, sin embargo al presente esta autoridad aunque ya no tiene vigencia legal, sin embargo los ayllus y las comunidades han refuncionalizado la función de los Corregidores y entre sus funciones está el tomar conocimiento de reclamos quejas denuncias y resolver en primera instancia aplicando multas, sanciones, u otra forma de castigo: “El corregidor tiene el poder de emitir juicios en las disputas y también puede imponer multas o castigos” y dice “La mayoría de la gente va directamente al corregimiento”.

Las autoridades originarias con autoridad moral y social cultural, son portadores de insignias y símbolos que son la expresión de su condición de autoridad, uno de los símbolos de autoridad y mando de las autoridades originarias es la vara o bastón de mando, sobre este aspecto Rasnake (1976) dice:

> “No podemos descubrir los orígenes históricos del bastón de autoridad, aunque en este caso las simbologías andina y europea parecen coincidir en parte. Se encuentra el uso de la vara en la etnografía andina desde los momentos más remotos, desde, por lo menos, el Horizonte Temprano de Chavin, hace casi tres mil años atrás. En lo que hoy es Bolivia, el ejemplo mujer conocido del uso de la vara en el simbolismo arcaico sería el del dios que domina la Puerta del Sol en Tiahuanaco; En cambio, la vara o bastón también era una insignia del poder político en España y sus colonias. Por ejemplo, las ordenanzas del virrey Francisco de Toledo (1575) promulgadas a la vez que se crearon las reducciones, especificaron que las autoridades nativas debían llevar un bastón de madera como una señal de su oficio. Es así que el bastón de autoridad, muy disperso a través de los Andes rurales hasta hoy en día, tiene ese fundamento histórico dual” (Rasnake, 1989, pág. 194).

Hasta el presente la vara o bastón de mando se denomina simbólica y ritualmente como Rey Tata, Kinsa Rey Tata, lo mismo ocurría en el Ayllu Yura: “esta triplicidad tendrá su lógica por el nombre dado a los bastones –tres reyes- y por la explicación del origen de ese nombre”, “el rey tata se considera como un lugar de lo divino. Es un poderoso objeto y debe ser tratado como respeto”.

La vara o bastón de mando, tiene una estrecha relación con su portador, es decir, con la autoridad que es portadora de ella, la persona humana debe cumplir rigurosamente rituales, en el manejo del bastón, de contrario puede recibir castigos por el enojo del Kinsa Rey Tata:

> "las acciones del kinsa rey se las experimenta en los avatares de la vida cotidiana. El bastón, como la Pacha Mama (Madre Tierra) y sus manifestaciones se considera phiña o sea, de mal genio, enojado, que se ofende fácilmente. Si ciertos actos rituales no se realizan correctamente el kinsa rey castigará a los responsables por la falencia, sean los que tuvieron prestado el bastón o sus propietarios. La naturaleza del castigo puede variar, pero se concentra en las personas que no cumplieron prestado el bastón o sus propietarios. La naturaleza del castigo puede variar, pero se concentra en las personas que no cumplieron con el ritual o en sus animales. Entre los humanos, los síntomas pueden ser falta de aliento, un fuerte estreñimiento o la incapacidad de ponerse bien de pie" (Rasnake, 1989).

El autor identifica sutilmente la relación y conexión que se produce a través de la mediación del bastón de mando expresado en su contenido vinculado a la representación material, terrenal vinculado al territorio a la naturaleza comunitaria pero también su mediación con las deidades, con las Wak´as, es decir, con el mundo extrahumano, pues cada bastón de mando tiene a su vez su mando extra humano, es así que logra establecer que:

> "En cuanto al kinsa rey, tiene dos núcleos básicos de significado: por un lado, si identificación con la integridad del ayllu y, por otro, con el poder espiritual de los jach´aranas, los señores de las cumbres montañosas" (Rasnake, 1989).

3.2. GOBIERNOS COMUNITARIOS Y SISTEMAS JURÍDICOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

Al presente al haber sido reconocido los sistemas jurídicos indígenas con cualidades y facultades jurisdiccionales y competenciales es necesario señalar, que los sistemas jurídicos ancestrales están vigentes y aun habiendo sido invisibilizados, subalternizados durante cinco siglos las naciones y pueblos indígenas y comunidades originarias o campesinas han mantenido vivo estos sistemas tanto el gobierno comunitario, el sistemas de autoridades, los principios, valores y normas propias y el conjunto de elementos que conforman los sistemas jurídicos.

En el contexto Aymara, tenemos el texto titulado las "Autoridades territoriales y el sistema de rotación" en la serie gestión pública intercultural (2008), a cargo del estudioso sociólogo aymara Pablo Mamani, este autor refiere que el gobierno comunitario ciertamente se estructura en función de un ámbito territorial concreto que es el ámbito territorial comunal, pero además el mandato del servicio comunal es en función de la tenencia ancestral de una porción de tierra que las familias poseen desde sus antepasados. Y la rotación o muyu, turno evidentemente es uno de los principios básicos ordenadores del gobierno comunitario.

Efectivamente la función y servicio que asumen las autoridades, tienen como misión en la gestión que les corresponde asumir la responsabilidad la de gobernar, guiar, criar la vida comunitaria garantizando la armonía y el equilibrio social, espiritual, político y cultural. "la autoridad originaria es garante social, espiritual, político y cultural del gobierno del sistema social indígena" (Mamani, 2008).

El autor logra resumir los niveles y alcances de la jurisdicción y competencia en el mundo aymara, siendo el detalle el siguiente:

> "las autoridades originarias ejercen poder y autoridad, ejercicio que actualmente se da dentro de tres niveles básicos: a) autoridad personal definida por su investidura y sus habilidades, b) autoridad social definida como la corporación colectiva en él o ella de la ley del ayllu, y c) representa los órganos morales y éticos diseminados en la sociedad y en la geografía que circunda al territorio del ayllu" (Mamani, 2008).

A lo mencionado por el autor, corresponde añadir y precisar que también asumen la presencia y representación hacia afuera del entorno comunitario, pero también son los responsables del relacionamiento y mediación con la comunidad extrahumana y con la comunidad natural, están investidos de poder simbólico cultural y espiritual.

El mismo autor en otro texto titulado "Órganos del Gobierno Comunal" (2008), establece que la máxima instancia del gobierno comunal es la Asamblea y describe de la siguiente forma:

> "Asamblea Principal órgano de gobierno comunal, tantachawi es la instancia mayor del poder comunal por ser la máxima autoridad colectiva que tiene el gobierno del ayllu o marka. Es el lugar primigenio de todos los poderes sociales del ayllu marka, lugar donde se emiten las decisiones colectivas de autogobierno territorial en los social, político y económico, decisiones que son vinculantes para toda la estructura interna del ayllu o marka" (Mamani, 2008, pág. 17).

Habla del poder que emerge de estas instancias asamblearias y comunitarias, pues para hablar de gobierno comunitario es intrínseco que tiene que hablarse de poder, pero a diferencia del concepto poder occidental se trata de "El poder público es un poder social importante. La ley del ayllu se fundamenta en que toda decisión es colectiva y si es en la asamblea, es de cumplimiento obligatorio".

Enfatiza en la naturaleza de órgano principal del gobierno comunitario que se sitúa y se condensa en la Asamblea y dice:

> "La asamblea tiempo espacio de donde emergen decisiones y disensos, se convierte en el parlamento-gobierno indígena, lo que es importante resaltar, porque en la asamblea se puede evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las decisiones tomadas en este nivel del poder social" (Mamani, 2008).

La Asamblea siendo el espacio de donde emergen los mandatos, y que además en la asamblea esta condensada el poder comunitario que hace funcionar el gobierno comunitario, en caso de incumplimiento, de desobediencia, rebelión o desacato también tiene mecanismos de sanción y disciplinamiento, sobre esta esfera punitiva y sancionadora dice:

> "Cuando se sabe del incumplimiento todo el mundo se lanza contra quienes han incumplido sancionándolos, moralmente y públicamente. Todos piden la palabra para criticar, en muchos casos duramente a la persona o familia infractora, se le echa en cara sus otras falencias, si tiene, para de ese modo disminuir su ciudadanía, es decir, la asamblea en tanto garante de la autoridad colectiva es también el lugar de donde sale las sanciones sociales o materiales como suele observarse en los diferentes lugares de la geografía del poder social en Bolivia" (Mamani, 2008).

El poder no solo es coercitivo como en la justicia ordinaria, sino el poder es moral, es ético, y en ese marco la sanción será a partir de múltiples formas de reprensión humana y extrahumana:

> "Este proceso juega con la moral y la ética, que pueden ser considerados también como los referentes jurídicos penales dentro de la estructura social del ayllu; este es, como ya se dijo, un tribunal social al lado del tribunal de autoridades originarias que pueden y tienen el poder de hacer cumplir la decisión mediante varios mecanismos a partir del ejercicio de su autoridad que exige y ordena el cumplimiento de un hecho decidido" (Mamani, 2008).

Entonces los sistemas jurídicos, si funcionan y se estructuran como modelos normativos, que son parte inseparables de la estructura de los gobiernos comunitarios que tiene las normas que regulan los principios, valores normas de conducta obligaciones y responsabilidad de sus miembros, tiene también autoridades que en base a los principios de turno o muyu asumen en base a su relación territorial los diferentes cargos de servicio comunal y entre sus funciones deben aplicar las formas de solución de conflictos mediante procedimientos rápidos, sencillos, orales, gratuitas, para restablecer la armonía y el equilibrio que pudo haber sido fragmentado a nivel familiar o comunal a través de la reprehensiones, acuerdos, sanciones y resoluciones y decisiones emanadas de las autoridades territoriales.

3.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ARMONÍA Y EQUILIBRIO EN EL MUNDO ANDINO

Siguiendo a Fausto Reinaga sobre el principio cósmico del equilibrio y la armonía en la comprensión andina y cósmica de la vida:

> "en la armonía universal desde las hormigas hasta las estrellas todos los seres tenemos nuestro lugar, todos estamos formados por elementos químicos del mismo conjunto y sujetos a las mismas leyes naturales que regulan, fecundidad, nacimiento y muerte. Todos dependientes de todos". (Reinaga, 2008)

La armonía y el equilibrio son dos de los principios fundamentales en la cosmovisión andina amazónica se sustenta en base a estos principios, que a su vez tienen directa relación con la Chakana andina como elementos cósmico orientador de la planificación de la vida en armonía y equilibrio, por ello Fausto Reinaga en su libro Revolución India sostiene:

> "en la armonía universal desde las hormigas hasta las estrellas todos los seres tenemos nuestro lugar, todos estamos formados por elementos químicos del mismo conjunto y sujetos a las mismas leyes naturales que regulan, fecundidad, nacimiento y muerte. Todos dependientes de todos. La plantita ha nacido por el trabajo comunitario de lluvias, Sol, Tierras y otras entidades conjuntas. Cuando comemos la plantita estamos comiendo energía cósmica. Nuestra sangre es un cosmos licuado. Somos parte de la energía solar y parte del agua" (Reinaga, 2008).

Desde la experiencia peruana Javier Lajo (1997), asume que en los andes existe el principio fundamental que él denomina como equilibrio Hamp´i:

> "El ser humano comprendiendo este comportamiento del mundo natural, propicia el llamado equilibrio Hamp´i que es el arte de saber encontrar el justo medio según el momento y la circunstancia en este complejo juego o trama de fuerzas pares que predeterminan cualquier situación del kawsay o existir, es decir, que explica el autor que debe haber un equilibrio entre los criterios cuantitativos pero también cualitativos, que es lo que diferencia la lógica indígena de la occidental que es una lógica prioritariamente cuantitativa, el cual deviene de su paradigma de origen en la unidad y no en la paridad que es el paradigma indígena" (Lajo, 1997).

Toda la vida comunitaria desde la cosmovisión andina amazónica tiene como una matriz civilizatoria el principio y ley universal del equilibrio y la armonía, en el mundo andino la vida está organizada y regulada en base al elemento ordenador de la vida que es la Cruz Andina o la Chakana en el quechua, que organiza la vida en base al equilibrio entre los cuatro elementos cósmicos, de ella se desprende la tetrametria ecológica, territorial, espiritual, humana, organizativa, jurídica, etc.

4. DISCUSIÓN

4.1. DEL SENDERO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA AL RECONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN BOLIVIA

El grafocentrismo criollo mestizo convino en llamar justicia comunitaria al sistema jurídico indígena originario campesino, y fue con esa denominación que de manera

deliberada estigmatizo y distorsionó la verdadera naturaleza y alcance del sistema jurídico ancestral comunitario; la mentalidad colonial busco y logro devaluar y desmerecer el derecho-justicia ancestral milenaria vigente en las naciones y pueblos indígena originaria campesinas, este concepto fue entendida y externalizada como sinónimo de linchamiento.

Existe doble moral en esta vertiente que distorsiono la justicia comunitaria como sinónimo de linchamiento, pero afortunadamente al presente fue superado por lo menos en la retórica leguleyesca.

Como una alternativa y contra el estigma anterior se planteó la denominación de justicia indígena para expresar el derecho-justicia indígena, propuesta que fue presentada en forma oficial al proceso constituyente para que en la Constitución se incluya bajo esta formulación de justicia indígena.

En el análisis del proceso constituyente se constató que no era muy consistente, pues lo indígena en el caso boliviano es reduccionista y limitativo que representa únicamente a las naciones y pueblos indígenas de tierras bajas y por otra el alcance del concepto justicia también es reduccionista en referencia a la facultad de administrar o resolver casos menores como siempre fue en el pasado colonial.

Esta propuesta en el análisis del proceso constituyente, no prosperó porque justamente se identificó sus alcances reduccionistas y limitativas de lo que realmente es el derecho y justicia indígena originaria comunitaria.

El debate constituyente terminó asumiendo el pluralismo jurídico igualitario y reconociendo la jurisdicción indígena originaria campesina con igual jerarquía, es decir, en el texto formal constitucional se materializó en el rango constitucional más alto la jurisdicción indígena originaria campesina.

Jurisdicción porque parte del reconocimiento de los sistemas jurídicos, conformados por principios, normas y valores; por sistemas de gobiernos comunitarios, por instancias de impugnación o revisión, su alcance sin limitaciones en razón de materia, territorio y persona.

Entonces el nuevo texto constitucional incorpora en su alcance refundacional y reparador la justicia plural, en base al reconocimiento de varios sistemas jurídicos con igual jerarquía que debían poner en marcha mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional, e interlegal.

La Red Participación y Justicia (Sistema de Justicia de los Pueblos Indígenas, 2006), en los prolegómenos del proceso constituyente, formuló en base a las propuestas de diferentes organizaciones sociales un documento base con el rótulo de sistema de justicia de los Pueblos Indígenas. En esta propuesta estableció los siguientes alcances:

> "las instancias para la aplicación de la justicia comunitaria son, primero la familiar, donde se busca la solución a la conciliación al interior de la familia. La segunda instancia es la de autoridad donde se busca la solución en presencia de las autoridades originarias y las partes afectadas. La tercera instancia es la Asamblea, donde se busca que las soluciones o conciliaciones se debaten en asamblea. La cuarta instancia es fuera de la comunidad, a los mallkus quienes con sabiduría ancestral ejercerán justicia" (Sistema de Justicia de los Pueblos Indígenas, 2006).

Esta aproximación es correcta pues la aplicación de la justicia comunitaria, ahora jurisdicción indígena originaria campesina, tiene niveles e instancias hacia adentro y hacia fuera de la comunidad o del ayllu.

Asimismo, y emergente de la sistematización del conjunto de las experiencias y propuestas identificaron las características que adorna la administración de justicia indígena y señalan las siguientes:

> "El propósito es lograr el restablecimiento del equilibrio en las relaciones intercomunales, la búsqueda de la armonía comunitaria a través de la reconciliación entre las partes en litigio más allá de la sanción que tiene un carácter simbólico. El desarrollo de procedimientos informales sin mayores rigores procesales ni estrictas inspiraciones normativas. No requiere preparación profesional. Integra la conciliación como parte esencial de sus procedimientos, para ello intenta la negociación y la concertación entre las partes con amplios márgenes en participación social" (Sistema de Justicia de los Pueblos Indígenas, 2006).

En esta misma propuesta se rescata los elementos que hacen a la naturaleza y alcances de la administración de justicia indígena, en cuanto a los elementos sustantivos y adjetivos de la aplicación concreta de la justicia indígena en el Estado Plurinacional de Bolivia:

- Es milenario, porque viene, al igual que la existencia de las propias colectividades transmitido como herencia social
- Es flexible, lo que le permite adaptarse a los diferentes momentos y circunstancias, de acuerdo a los modos de vida y a la realidad de cada pueblo
- Está en permanente proceso de perfeccionamiento
- Es uniforme
- Es colectivo
- Regula los interés públicos y privados de una colectividad
- Es oral, transmitido verbalmente
- Tiene doble coerción moral y física
- No se encuentra dividido en disciplinas

Efectivamente estas son las características esenciales de las múltiples formas de ejercicio y aplicación de la justicia comunitaria indígena u originaria, su naturaleza ancestral, flexible, oral, reparadora y rápida.

En el mismo sentido se establecen los aspectos positivos y que son considerados como ventajas de la administración de justicia indígena originaria campesina.

- La justicia es administrada por autoridades nombradas y controladas por el pueblo o la comunidad en sus reuniones o asambleas, como la máxima instancia de poder
- No hay órganos especiales encargados de administrar justicia
- Los operadores tienen los mismos códigos culturales y comparten iguales valores que las partes en conflicto, son cercanos a ellos, los conocen personalmente y están al tanto del móvil de la discrepancia; por ser de la misma comunidad, tienen una visión global del problema, además hablan el mismo idioma.
- Todos los miembros tienen posibilidad de llegar a ser autoridad permitiendo mayor control, respeto, consenso en las decisiones y mayor democracia porque todos puedan llegar al ejercicio del cargo
- No tiene un procedimiento rígido, más bien desarrollan modos informales, sin muchos rigores procesales, ni estrictas inspiraciones normativas, lo que les permite dar agilidad a los trámites. Las autoridades y disputantes desarrollan las dinámicas de resolución modificando sus hábitos y costumbres
- El proceso es fundamentalmente oral, aunque en la resolución de conflictos a veces tienen manifestaciones escritas, como las actas, donde queda registrado el caso atendido con la solución encontrada. Al mismo tiempo, esta última se convierte también en una forma de control
- La necesidad de resolver conflictos, llegar a puntos intermedios y no solos declarar ganadores/perdedores, les permite recuperar niveles de armonía social dentro de una red compleja de parentesco y reciprocidad en sus sociedades. Integran la conciliación como parte esencial de sus procedimientos y le dan importancia especial al consenso
- Busca la reparación antes que la represión y la restitución antes que el castigo; uno de los principales fines de la sanción es la reconciliación o cortar el daño
- La idea comunitaria de justicia es la que sustenta las soluciones
- La sanción tiene fuerte gravitación en el prestigio de quienes han caído en inobservancia de las normas para con el resto de los miembros de la comunidad

- Cuando el conflicto es interno los arreglos dan prioridad al mantenimiento de la paz comunal, más que al castigo
- Cuando se trata de conflictos con externos o no se percibe posibilidad de reconciliación se prioriza la intimidación de los agraviados.

4.2. EL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO SOBRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

El nuevo marco constitucional boliviano desde la comprensión de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se fundamenta en la reparación histórica y el reconocimiento de la existencia precolonial de los sujetos colectivos ancestrales que configuran en este sentido el artículo 2 de la Constitución Política del Estado es el artículo que determina el alcance "fundacional" o "re fundacional", porque de forma taxativa materializa el "reconocimiento" y constatación de la existencia anterior a la invasión ibérica y anterior al Estado republicano de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (Ruiz, 2019).

De otro lado, el derecho a la libre determinación, y en virtud de ella Autonomía o autogobierno es una conquista histórica de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, el derecho a la libre determinación en el marco de la declaración de las naciones unidas tiene un carácter "reparador", es decir, frente a los procesos de subalternidad, colonialismo interno y externo, discriminación, sometimiento interno o externo, representando este hecho que por los anteriores procesos han sido negados en el ejercicio y disfrute del derecho de libre determinación; el reconocimiento de la libre determinación, autonomía y autogobierno tiene ese carácter reparador de las injusticias o "violaciones" históricas de sus derechos como naciones y pueblos indígenas.

El reconocimiento constitucional de la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos asume la reparación histórica a la existencia milenaria de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, asimismo alcanza también al dominio ancestral sobre sus territorios, de su cultura, normativa, idioma, religión, y formas ancestrales de autonomía y autogobierno; la reparación histórica en el caso boliviano representa el reconocimiento de las formas civilizatorias precoloniales, a las formas de organización institucional y territorial en las confederaciones de naciones y pueblos indígenas, en relación a los Suyos, Markas, Ayllus, Tentas y otras formas ancestrales de ocupación territorial y de autogobierno.

La reparación histórica es profundamente relevante para los pueblos indígenas, representa la presencia y protagonismo de las naciones y pueblos indígenas en la

implementación del Estado plurinacional, cuando no había el reconocimiento los habitantes ancestrales fueron desterrados en su propio territorio, fueron subalternizados e invisibilizados, fueron los condenados en su propia tierra. La jurisprudencia regula que "Por el carácter plurinacional, la estructura del nuevo modelo de Estado plurinacional implica que los poderes públicos tengan una representación directa de los pueblos y naciones indígena originario y campesinas, según normas y procedimientos" (Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 2055/2012).

Otro elemento fundante del nuevo constitucionalismo es el pluralismo jurídico igualitario y descolonizador que va más allá del reconocimiento formal del pluralismo aun de alcance Constitucional y con igual jerarquía, pues la aplicación del pluralismo requiere condiciones de desarrollo y transformación de las estructuras institucionales, de las estructuras mentales y de las formas de la praxis jurídica, requiere cambios en la mentalidad y prácticas de los estigmas, estereotipos, preconceptos de los operadores de justicia, de los abogad@s, de las autoridades judiciales que con pocas excepciones son reticentes, monoculturales, monolingües, mono jurídicos, pues la puesta en vigencia del pluralismo jurídico intercultural y descolonizador requiere nuevas actitudes, nuevas mentalidades, nuevas lógicas y practicas jurídicas.

Desde la doctrina y legislación comparada, existe una valoración positiva de los alcances del nuevo constitucionalismo boliviano, asi tenemos a Jaime Araujo Frias (2017) haciendo referencia al Dr. Enrique Dussel ratifica el reconocimiento internacional de la importancia y relevancia constitucional del pluralismo y jurisdicción plural e igualitaria:

> "En Bolivia, por ejemplo, hoy existen dos derechos. Un ciudadano puede ser juzgado por el derecho europeo, de matriz romana, napoleónica, "moderna", pero también puede elegir ser sometido al derecho aymara o quechua, en sus lenguas respectivas, que son las propias de la mayoría de la población de ese país. Eso constituye un derecho constitucional, desde luego, pero además provoca una convivencia dinámica, dialéctica, encontrada y contradictoria de poner en evidencia dos derechos distintos. Si alguien en el derecho blanco, de matriz románica, mata a otro individuo, la respuesta institucional es meterlo preso. Privarlo de su libertad. Un indígena, en cambio, vería como indudablemente irracional este derecho, que frente a la ofensa decide encarcelar a una persona y provoca así "que se queden dos familias sin comer: la del muerto y la del que mató" (sic). Ambas familias pasan a ser desde ese momento una especie de pobres parias. En el derecho indígena, en cambio, cuando uno mata a otro, el primer castigo para el agresor es cultivar la tierra del muerto (además de la propia, desde luego). De esa manera, viven las dos familias, pero además, el infractor, comienza a afrontar un castigo. Un castigo que en este caso es educativo, meritorio, un castigo que lo empieza a reintegrar a la sociedad. Al punto que, quizás, en algún momento, la familia de la víctima pueda perdonar o al menos reconocer su aporte y su trabajo, vital para la alimentación de esa familia. Ese conflicto se resolverá de una manera no violenta, profundamente espiritual, comunitaria. Restablecer –hasta donde resulta posible- - el equilibrio alterado por el crimen. En el derecho blanco, cuando alguien comete un crimen, si se determina su culpabilidad, el ofensor va preso. En el derecho indígena

> no es así. A la pregunta de si el criminal es o no culpable, y en caso de que se lo considere responsable, sucede otra pregunta: quién es el responsable de que este sujeto haya actuado de esa manera. Quién es el responsable de ese criminal. Cuál fue su historia de vida, cuáles sus sostenes y vínculos familiares, en qué sociedad vivió que lo produjo al criminal como víctima primero. Se trata de un derecho mucho más desarrollado que el nuestro, y además no tiene cárceles, porque los reeducan y los integran a la comunidad. En cambio, sigue diciendo Dussel, nosotros tenemos cárceles que son centros especializados de alto nivel de criminalidad, donde uno roba un pollo y sale siendo miembro de una banda internacional" (Araujo, 2017, pág. 828)

Esa es la profundidad de la importancia del pluralismo jurídico igualitario y descolonizador en el que hemos empezado a transitar con la constitución vigente en el Estado plurinacional comunitario intercultural.

El proceso constituyente parió un nuevo marco constitucional y uno de sus elementos constitutivos tiene que ver la constitucionalización del pluralismo jurídico igualitario, descolonizador basado en el reconocimiento a la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sobre todo en la nueva naturaleza del Estado plurinacional comunitario intercultural.

El "Pluralismo jurídico y jurisdicción indígena en el horizonte del constitucionalismo pluralista" es el título de un trabajo académico jurídico de la Dra Raquel Yrigoyen (2012), que desglosa y realiza un análisis interpretativo del proceso que tuvo que transitar desde la década de los años noventa hasta arribar al "constitucionalismo pluralista", haciendo referencia al convenio 169 de la OIT de 1989, señala los antecedentes que empiezan a reconocer la urgencia del pluralismo jurídico, como una medida reparadora frente a la subalternización y tutelaje al que fue sometido la justicia indígena, no solo en Bolivia sino en todo el Abyayala: "Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas, religiones, dentro del marco de los Estados en que viven". (Yrigoyen, 2003)

Los artículos del convenio 169 de la OIT que tiene carácter vinculante en su alcance reconocen al pluralismo jurídico y están contenidas en varios artículos siendo el primero el artículo 8 numeral 2) que establece:

> "Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio" (Yrigoyen, 2003).

En el mismo sentido el Art. 9.1. aclara y complementa: "En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente

reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente".

La Dra Irigoyen hace una retrospectiva de los cambios que se dieron en la administración de justicia ordinaria y oficial, pero con la aclaración de que fue a partir de iniciativas de organismos internacionales desde la década de los noventa:

> "Durante los noventa, tendencias globales impulsadas por programas de la banca mundial (el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo), así como por agencias de la cooperación internacional, promovieron políticas de reforma del Estado y la justicia que obligaban a una nueva mirada sobre el Poder Judicial y su capacidad para administrar justicia. En ese marco se incorporaron mecanismos alternativos de resolución de conflictos, la justicia de paz y la justicia indígena. Grosso modo, estas políticas estaban destinadas a la modernización de los sistemas de justicia (diferenciación entre administración y jurisdicción, difusión del sistema acusatorio por sobre el inquisitivo, mayor transparencia en la gestión, garantías para el debido proceso, automatización de los procesos, etc.). El reconocimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos incluía tanto el arbitraje internacional (para conflictos relacionados con corporaciones transnacionales) como mecanismos locales más flexibles, baratos y cercanos a los pobres, así como también culturalmente más asequibles a grupos diversos, pero sin menoscabo de los derechos individuales (especialmente de las mujeres). Estas reformas permitieron tanto una apertura ideológica como el financiamiento para impulsar programas de reconocimiento o fortalecimiento de la justicia comunitaria, pero concebida como una forma alternativa de resolución de conflictos locales para las comunidades indígenas pobres, y en tanto solo resolvieran conflictos menores" (Yrigoyen, 2003).

Aun sin querer los gobiernos empezaron a implementar reformas pero manteniendo la lógica colonial, subalternizante y un reconocimiento distorsionado de la justicia indígena para casos menores.

Es difícil ciertamente pensar y esperar el cambio de la mentalidad y práctica del monismo jurídico, del pensamiento monocultural y monolingüe, pero estas iniciales formas de reconocimiento fueron el inicio de un camino sin retorno, sobre este proceso la autora dice:

> "En el contexto de estos múltiples factores, las Constituciones lograron superar el fantasma del monismo jurídico e incorporaron alguna fórmula de pluralismo jurídico interno buscando no afectar la integridad nacional, la seguridad jurídica y los valores de los derechos humanos. En este ciclo, todos los países andinos (excepto Chile) incluyeron alguna fórmula de reconocimiento del pluralismo jurídico interno en sus textos constitucionales: Colombia en 1991, Perú en 1993, Bolivia en 1994, Ecuador en 1998 y Venezuela en 1999. Además, otros Estados como Paraguay (1992) y México (2001) también introdujeron alguna forma de reconocimiento del pluralismo jurídico y la jurisdicción indígena" (Yrigoyen, 2003).

La década de los noventa del siglo pasado marca entonces el inicio de reformas constitucionales y con ello el inicio del reconocimiento diagnóstico y de simple

constatación de la existencia de diversidades culturales, lingüísticas, étnicas, es decir, se materializan con estas reformas diferentes vertientes del constitucionalismo multicultural y pluricultural, en la esfera de la justicia indígena reconocen algunas facultades de resolver conflictos para casos menores a las autoridades comunitarias y también se reconoce derechos colectivos vinculados al territorio, tierras, recursos naturales, pero no así los derechos a la autonomía, autogobierno, libre determinación, jurisdicción indígena, etc.

En la esfera de la justicia indígena se reconocen algunas facultades limitadas para que a partir de sus autoridades naturales puedan aplicar su derecho consuetudinario o sus costumbres y resolver en forma alternativa conflictos menores. Paralelamente entra el control constitucional y sobre todo en Colombia empieza a desarrollar línea jurisprudencial que regula los límites y las garantías que debe respetar la justicia indígena, así la autora hace referencia a los límites que se impone a la justicia indígena en el marco del reconocimiento inicial del pluralismo jurídico en la década de los años noventa, para el caso colombiano la Corte Constitucional de ese país estableció:

> "cuatro mínimos fundamentales, esto es, que las decisiones de la jurisdicción indígena no podían incluir pena de muerte, tortura, esclavitud, y que debían ser de algún modo predecibles, esto es, que debían respetar su propio debido proceso. Esta sentencia realmente sentó un precedente pluralista en Colombia y la región. Lamentablemente, sentencias posteriores de la Corte han ido más bien en una tendencia limitativa de la jurisdicción especial. De hecho, muchas de las limitaciones acaban semejando el patrón de pluralismo jurídico subordinado colonial, bajo el discurso de que la jurisdicción indígena solo se explica por la diversidad cultural: una justicia entre indios, circunscrita al territorio comunal, para casos menores, y sin tocar a blancos, así tales vulneren bienes jurídicos indígenas. Este terreno sigue siendo el de una disputa de poder abierta" (Yrigoyen, 2003).

El siguiente ciclo es la consolidación del pluralismo jurídico igualitario en el caso boliviano después del complejo y dramático proceso constituyente, la Dra Yirgoyen denomina a este ciclo del constitucionalismo pluralista, pero este constitucionalismo pluralista también se concreta en otros países como Ecuador y a este ciclo la autora denomina como el tercer ciclo de reformas constitucionales, destaca el proceso y señala:

> "El tercer ciclo de reformas dentro del horizonte pluralista es el constitucionalismo plurinacional. Está conformado por dos procesos constituyentes, Bolivia (2006-2009) y Ecuador (2008), y se da en el contexto de la aprobación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2006-2007).

Las Constituciones de Ecuador y Bolivia se proponen una refundación del Estado, iniciando con el reconocimiento explícito de las raíces milenarias de los pueblos indígenas ignorados en la primera fundación republicana, y se plantean el reto histórico de dar fin al colonialismo. Los pueblos indígenas son reconocidos no solo como culturas

diversas sino como naciones originarias o nacionalidades con autodeterminación o libre determinación. Esto es, sujetos políticos colectivos con derecho a definir su destino, gobernarse en autonomías y participar en los nuevos pactos de Estado, el que se configura así como un Estado plurinacional. Al definirse como un Estado plurinacional, resultado de un pacto de pueblos, no es un Estado ajeno el que «reconoce» derechos a los indígenas, sino que los colectivos indígenas mismos se yerguen como sujetos constituyentes y, como tales y junto con otros pueblos, tienen poder de definir el nuevo modelo de Estado y las relaciones entre los pueblos que lo conforman. Es decir, estas constituciones buscan superar la ausencia de poder constituyente indígena en la fundación republicana y el hecho de habérsela considerado a lo largo de la historia como menores de edad, sujetos a tutela estatal" (Yrigoyen, 2003).

El reconocimiento pleno del pluralismo jurídico igualitario en el caso boliviano es uno de los elementos fundantes del nuevo constitucionalismo; pues como se destacó en otro texto este nuevo constitucionalismo se funda en el reconocimiento a la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígenas, en la descolonización emancipatoria, la interculturalidad descolonizadora, y el pluralismo igualitario (Ruiz, 2019), sobre este extremo la autora refiere de la siguiente forma:

> "Las Constituciones del siglo XXI se inscriben de modo explícito en un proyecto descolonizador y afirman el principio del pluralismo jurídico, la igualdad de pueblos y culturas, y la interculturalidad. La Constitución de Bolivia busca traducir esos principios en consecuencias institucionales estableciendo la paridad entre la jurisdicción indígena y la ordinaria. Por ejemplo, la Constitución de Bolivia establece la paridad de representantes de la jurisdicción indígena y la ordinaria en la conformación del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional. Sin embargo, las resistencias conservadoras a las que fueron sometidos los procesos de aprobación constitucional introdujeron una serie de limitaciones que ahora conviven con formulaciones pluralistas en el mismo seno del texto constitucional. Más limitaciones aún aparecen en la elaboración legislativa" (Yrigoyen, 2003).

Sin embargo, el desarrollo normativo infraconstitucional en el caso boliviano con la ley de deslinde jurisdiccional entró en un proceso en estancamiento, retroceso y neo colonialismo jurídico interno, subalternizante, pero este proceso regresivo en realidad empezó en las concesiones políticas que modificaron alrededor de cien artículos del texto constitucional aprobado en la Asamblea Constituyente, sobre este aspecto la Dra Yrigoyen dice:

> "El entrampamiento del proceso boliviano producido luego del primer texto de la asamblea constituyente refleja las resistencias teóricas y políticas que despiertan estos planteamientos. La resistencia del pasado no es pacífica ni se trata de una transición amigable, como había descrito Lee Van Cott al período de reformas anterior. Para salir del punto muerto, las fuerzas políticas se vieron

> obligadas a pactar un nuevo texto constitucional por fuera de la asamblea, al costo de cambios importantes que buscaban introducir limitaciones al reconocimiento de la autonomía y la jurisdicción indígenas. Ello ha dado lugar a la existencia simultánea, en el texto constitucional, de principios pluralistas (principio de pluralismo, autonomía indígena, principio de representación paritaria de jueces ordinarios e indígenas) y normas limitativas (jurisdicción indígena restringida a indígenas, para asuntos indígenas y dentro de su territorio). Para salvar los principios pluralistas y el objetivo descolonizador de la Constitución será necesario hacer una interpretación pluralista del texto constitucional" (Yrigoyen, 2003).

No obstante no se puede negar que estos textos constitucionales asumen un alcance refundacional y de profunda reparación de derechos negados históricamente desde la invasión, pasando por la colonia y manteniéndose en la república, es decir, es por primera vez que las naciones y pueblos indígena originario campesinos logran arrancar al Estado el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico igualitario, y fundamentalmente lograr la refundación del Estado con la nueva naturaleza de Estado plurinacional comunitario e intercultural, es otra cosa que su implementación futura haya sido estancada producto de la mentalidad colonial, monocultural, monojurídico de sus mentores y proyectista que terminaron imponiendo una ley de deslinde reduccionista para casos menores.

Desde una mirada crítica otro aspecto que destaca la Dra Yrigoyen son los fundamentos del nuevo constitucionalismo pluralista:

> "El fundamento del pluralismo jurídico en las Constituciones de Bolivia y Ecuador ya no radica solamente en la diversidad cultural, que también es recuperada a través del principio de la interculturalidad, sino sobre todo en el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas u originarios a la autodeterminación (Ecuador) o libre determinación de los pueblos (Bolivia)" (Yrigoyen, 2003).

El proceso para el reconocimiento del pluralismo jurídico no fue fácil, no fue una concesión de los estados, fue resultado de lucha y por lo tanto fue una conquista, una reivindicación de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, que tuvo que transitar de la estigmatizada justicia comunitaria, hacia la justicia indígena y arribar al reconocimiento pleno de jurisdicción indígena, dentro de un Estado plurinacional que materializa el alcance refundacional del Estado:

> "Bajo el concepto del Estado plurinacional se reconocen nuevos principios de organización del poder, basados en la diversidad, la igual dignidad de los pueblos, la interculturalidad y un modelo de pluralismo legal igualitario, con un expreso reconocimiento de las funciones jurisdiccionales indígenas que las constituciones precedentes de Bolivia y Ecuador no contemplaban con tal claridad. Se pluraliza la definición de derechos, la democracia y la composición de los órganos públicos y las formas de ejercicio del poder. Así, por ejemplo, la Constitución de Bolivia reconoce simultáneamente varias formas de participación política, incluyendo la forma clásica, representativa (a través

> del voto y cupos), pero también formas de participación directa (consulta, referéndum) y nuevas formas de participación, como la democracia comunitaria, esto es, el reconocimiento de formas de elección y ejercicio de la autoridad indígena de acuerdo con su propio derecho y procedimientos" (Yrigoyen, 2003).

El alcance refundacional se expresa también por el alcance transversal del texto constitucional en materia del pluralismo jurídico, la descolonización, el pluralismo económico, político, cultural, lingüístico que contiene el nuevo constitucionalismo boliviano:

> "A diferencia de las Constituciones precedentes, que apenas tenían un artículo sobre el derecho y la justicia indígenas, estas nuevas Cartas, sobre todo la de Bolivia, tienen varios artículos específicos, y a su vez menciones al derecho indígena que atraviesan todo el texto constitucional. Considerando los poderes que se consideraban privativos del Estado – y hacían colisión con las potestades que reclamaban los pueblos indígenas – , las Constituciones, en particular la de Bolivia, han incorporado, de modo transversal, el reconocimiento de potestades que hacían colisión con el organismo legislativo, ejecutivo y judicial" (Yrigoyen, 2003).

El nuevo marco constitucional del pluralismo igualitario boliviano se materializa desde el artículo primero cuando señala que el nuevo Estado de naturaleza plurinacional está cimentada en el pluralismo jurídico, lingüístico, cultural, etc.

Pero más importante aún es el artículo segundo que concreta la reparación histórica y alcance refundacional en el reconocimiento a la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, pero también a sus instituciones y a sus entidades territoriales, autonomía, autogobierno y libre determinación.

Los principios ético morales es otro elemento refundacional porque no solamente se reconoce la existencia precolonial, sino también y fundamentalmente se asume los principios ancestrales de las naciones y pueblos indígenas como los principios del nuevo Estado plurinacional.

El artículo 30 de la Constitución Política del Estado materializa los derechos colectivos ratificando entre los derechos del ejercicio de sus sistemas jurídicos conforme a su cosmovisión, el amplio reconocimiento, los alcances y la igual jerarquía están contenidas en la parte orgánica, así tenemos el artículo 179 parágrafo II que consagra la igual jerarquía entre las diferentes jurisdicciones; posteriormente el artículo 190 y siguientes contiene el reconocimiento constitucional y las potestades de darse sus normas, de aplicar sus principios, valores, mediante sus propias autoridades, y el reconocimiento de los sistemas jurídicos y sus normas y procedimientos propios.

Al tenor de los artículos 190, 191, 192 del texto constitucional las naciones y pueblos indígena originario campesinas ejercen funciones jurisdiccionales, es decir, se reconoce jurisdicción y competencia, por lo tanto se reconocen sus sistemas jurídicos; a través de sus autoridades, que en el caso boliviano es diversa y varía según la nación o pueblo

indígenas, incluso al interior de las naciones hay variantes locales, regionales, comunales, pero el reconocimiento abarca sin distinción alguna al conjunto de las autoridades que son propias, que son legítimas y que por tanto tienen la representación o mandato para el cargo de autoridad emanada de las formas comunitarias de elección, o designación; y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios que igualmente es diversa, compleja, situada, localizada en función de cada nación y pueblo indígena, de modo que el reconocimiento constitucional de la jurisdicción y competencia indígena originaria campesina es plena, completa y verdadera. Sin embargo, el parágrafo II del artículo 190 establece los límites constitucionales de la jurisdicción y competencia indígena originaria campesinas y dice que la misma debe respetar la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la Constitución.

El artículo 191 establece los ámbitos de vigencia así como el fundamento del vínculo particular de las personas que son miembros de una nación o pueblo indígena como condición para ser sujetos de la aplicación de la jurisdicción indígena originaria campesina, este artículo a diferencia del anterior es limitativo, restrictivo y justamente basado en esta delimitación restrictiva luego los proyectistas de la ley de deslinde se amparan para mutilar los alcances de igual jerarquía constitucional entre jurisdicciones.

El artículo 192 regula los efectos jurídicos del derecho y la jurisdicción indígena, existe el señalamiento de que las decisiones deben ser respetadas por toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, es decir, las resoluciones y decisiones en la jurisdicción indígena adquieren la calidad de cosa juzgada por lo menos en primera instancia.

En cuanto a la naturaleza y alcance de las competencias se ha señalado que las mismas han sido limitativas reduccionistas y empeoradas por la ley de deslinde jurisdiccional que al tenor del artículo 192 únicamente debió limitarse al establecer mecanismos de coordinación y cooperación, pero oficiosamente los mentores y proyectistas obraron extra petita incurriendo en causales claras de inconstitucionalidad de esta norma infraconstitucional. Pues en una línea coherente si el reconocimiento constitucional al pluralismo jurídico es igualitario y pleno, también las competencias debieron tener el mismo alcance y correlato, pero no fue así, por el contrario, entre las concesiones políticas post constituyente terminaron con mutilaciones jurídicas al espíritu primigenio del texto constitucional original.

Este criterio es compartido por la Dra Yrigoyen que atribuye a la mentalidad neocolonial estas regresiones:

> "Se introdujo una cláusula para la restricción del ejercicio de la jurisdicción indígena desde una mentalidad colonial, con limitaciones a la competencia

territorial (para que la jurisdicción indígena solo se aplique dentro del territorio del pueblo indígena), personal (solo entre miembros de un pueblo indígena) y material (asuntos indígenas), de modo inconsistente con el principio de la igualdad de jurisdicciones y el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas dentro de sus territorios que el mismo texto consagra" (Yrigoyen, 2003).

5. CONCLUSIONES

El Sumaq Kawsay o buen vivir es un paradigma o proyecto civilizatorio que orienta la existencia de los habitantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos hacia la búsqueda permanente del buen vivir que consiste en una vida tranquila, vida feliz, vida plena, vida noble en un hábitat libre de contaminación, de violencia y por tanto una vida en paz, armonía y equilibrio.

En el caso boliviano la sociedad y el estado Plurinacional asumen como principio ético moral, principio y como fin supremo del estado y la sociedad el Sumaq kawsay o buen vivir, siendo por tanto no solamente un proyecto de vida de las naciones y pueblos indígena originario campesinos sino del pueblo boliviano en su conjunto.

Desde la esfera de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sobre todo desde los modos originarios de administración de justicia que en el presente artículo se ha denominado justicia armonizadora que tiene como características la rapidez, simplicidad, responsabilización, reparación y recomposición que por el estudio de caso se ha acreditado su efectividad y eficacia en la resolución de conflictos en contextos comunitarios. De esta forma la justicia armonizadora también contribuye al derecho y cultura de paz en contextos comunitarios y en última instancia contribuye también al Sumaq kawsay al posibilitar una vida tranquila, una vida en armonía y equilibrio libre de conflictos en la nación quechua de la Bolivia Plurinacional.

REFERENCIAS

Araujo, F. J. (2017). De la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad. Iberoamerica Social.

De la Vega, G. I. (1996). Comentarios Reales. Lima: Editores Tipo_Ofsset.

Justicia, R. P. (2006). Sistema de Justicia de los Pueblos Indígenas. La Paz-Bolivia. Lajo, J. (1997). Qhapaq Ñan La Escuela de Sabiduría Andina. Cusco-Perú.

Mamani, R. P. (2008). Órganos de Gobierno Comunal. La Paz: Azul Editores. Platt, T. (1976). Espejos y Maíz. La Paz: CIPCA.

Tancara, C. (1993). Investigación documental. Instituto de Investigación Sociológica. UMSA. La Paz. Rasnake, R. (1989). Autoridad y Poder en los Andes. La Paz-Bolivia: Hisbol.

Reinaga, F. (2008). La Revolución India. La Paz-Bolivia.

Ruiz, F. S. (2019). El Nuevo Constitucionalismo Boliviano. Potosí: Escorpio.

Yrigoyen, F. R. (2003). Pluralismo Jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. Lima-Peru.

Yrigoyen, F. R. (2012). En Bolivia estamos ante la práctica de un pluralismo subordinado. Periódico Digital PIEB.

Yrigoyen, F. R. (2012). Pluralismo Jurídico y Jurisdicción Indígena en el horizonte del Constitucionalismo Pluralista. Fundación Konrad Ademauer.

SOBRE OS ORGANIZADORES

Jesús Rivas Gutiérrez- Pregrado: Licenciatura en Odontología, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de Mexico (UNAM). Diplomado en Investigación Educativa por la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Especialidad: Docencia Superior por la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Posgrado: Maestría en Ciencias de la Educación por la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Posgrado: Doctor en Ciencias de la Educación por la Universidad Autónoma Benito Juarez de Oaxaca (UABJO). Docente de base de tiempo completo por más de 35 años en la Universidad Autónoma de Zacatecas en la Unidad Académica de Odontología y la Unidad Académica de Docencia Superior (UAO/UAZ – UADS/UAZ). Docente invitado en la Maestría en Docencia e Investigación Jurídica de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAD/UAZ). Docente invitado en el Doctorado de Farmacología de la Unidad Académica de Medicina Humana de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAMH/UAZ). Ponente en eventos académicos locales, regionales, nacionales e internacionales con temáticas sobre odontología, educación, enseñanza-aprendizaje, práctica docente, medio ambiente, sustentabilidad, representaciones sociales, evaluación y reestructuración curriculares entre otros temas. Autor de diversos libros, capítulos de libro y artículos en revistas nacionales e internacionales sobre odontología, educación, enseñanza aprendizaje, práctica docente, medio ambiente, sustentabilidad, representaciones sociales, evaluación y reestructuraciones curriculares entre otros temas. Director de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas, periodo 2008-2012. Responsable Académico de la Licenciatura de Médico Cirujano Dentista de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas, periodo 2004-2008. Coordinador de Acreditaciones de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas, periodo 2016-2021.

https://orcid.org/0000-0001-7223-4437

Dra. María Dolores Carlos Sánchez- Pregrado: Licenciatura en Odontología, egresada de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Diplomado en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar en ECOOM Diplomado de Actualización en Odontopediatría en la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Especialidad: Odontopediatría por la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Posgrado: Maestría en Metodología de la Enseñanza en Instituto Mexicano de Estudios Pedagógicos, A.C. (IMEP). Posgrado: Doctor en Gestión Educativa por el Centro de Investigación para la Administración Educativa (CINADE). Docente Investigador de base de tiempo completo por más de 33 años

en la Universidad Autónoma de Zacatecas en la Unidad Académica de Odontología. Ponente en eventos académicos locales, regionales, nacionales e internacionales con temáticas sobre odontología, educación y enseñanza-aprendizaje. Autor de diversos capítulos de libro y artículos en revistas nacionales e internacionales sobre odontología, educación, enseñanza-aprendizaje, práctica docente, medio ambiente, sustentabilidad, representaciones sociales, entre otros temas. Profesor de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas, desde 1992 a la fecha. Profesor de la Especialidad en Odontopediatría de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) de 2000-2002. Profesor del programa Clínica de Jardines de Niños de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) de 2002 a la fecha.

https://orcid.org/0000-0001-8012-270X

ÍNDICE REMISSIVO

A

Aires Mateus 212, 213, 218, 219, 220, 221
Alto rendimiento 283, 319, 320, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330, 331
Aprendizaje autónomo 93, 124
Atitudes 73, 75, 76, 77, 79, 80, 81

B

Bienestar 1, 6, 10, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 137, 142, 144, 147, 148, 149, 163, 251, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 283, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 297, 301, 303, 304, 305, 306, 310, 314, 316, 328
Bienestar laboral 270, 289, 293
Bioética 309, 311, 313, 314, 315, 317, 318

C

Calidad de vida 1, 3, 4, 6, 7, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 31, 249, 291, 294, 295, 298, 300, 301, 302, 308
Calidad institucional 150, 151, 163, 164, 252
Causas emigración internacional 248
Ciganas 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80
Colegio de Ciencias y Humanidades 90, 102, 103, 104, 105, 108, 111, 113
Competencias socioemocionales 137, 139, 140, 142, 144, 146, 148, 149
Competición 320, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 336
Comunicación social 35, 332, 333, 334, 338
Conductas 128, 284, 298, 299, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 311, 312, 315, 316, 332, 333, 334, 335, 339, 340, 346, 347
Corrupción 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 251, 303, 337, 344
Culpa materna 309, 311, 313, 315, 316, 317
Cultura 14, 30, 52, 62, 71, 80, 81, 120, 136, 145, 150, 153, 155, 156, 157, 160, 162, 163, 164, 196, 197, 198, 279, 299, 307, 330, 331, 338, 339, 347, 348

D

Derecho digital 35
Derechos humanos 1, 3, 4, 5, 7, 12, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 38,

39, 40, 44, 45, 64, 65, 313, 314, 318, 332, 333, 334, 335, 339, 346, 347
Desarrollo económico 64, 151, 152, 153, 156, 159, 161, 162, 164, 248, 249, 253, 257, 258, 260, 261, 264, 301
Deslinde a inter legalidad 46

E

Ecuador 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 65, 66, 68, 211, 319, 331, 344
Educación estadística 83
Educación Media Superior 104
Educación superior 128, 133, 135, 136, 138, 140, 142, 147, 150, 152, 158, 162, 163, 165, 266
Educación y ciudadanía 333
Efectos emigración internacional 248
Efectos olvidados 248, 249, 250, 252, 253, 256, 257, 261, 262, 264, 265, 266, 267
Emigración internacional 248, 249, 253, 257, 258, 261, 262, 263, 264, 265
Empleo 17, 25, 26, 127, 251, 252, 263, 265, 266, 290, 295, 303, 304, 316, 317
Emprendimiento 150, 151, 153, 154, 160, 163, 164, 165
Ensino recorrente 73, 74, 75, 76, 77, 79, 81
Entrenamiento en altura 319, 320, 324, 325, 326, 327, 329, 331
Escritura académica 123, 124, 125, 127, 128, 131, 132, 135
Estudiantes universitarios 150, 152, 153
Ética académica 124
Ética del cuidado 309, 310, 311, 313, 314
Ética deportiva 333, 348
Etnia 73

F

Fair play 332, 333, 334, 336, 337, 338, 339, 340, 342, 343, 344, 346, 347, 348
Felicidad laboral 289, 290, 291, 293, 295, 296, 297
Felicidad organizacional 269, 270, 271, 272, 273, 274, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 297
Formación de Profesores 90, 91, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 109, 110, 111, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 140
Formación inicial de profesores 104
Formación Inicial Docente 120, 137, 140, 142, 143, 144, 147, 148
Fútbol 332, 333, 334, 336, 337, 338, 340, 341, 342, 343, 345, 346, 347

G

Gobiernos comunitarios 46, 48, 55, 57, 59

H

Historia y epistemología 83, 89
Historical Cryptology 167, 168, 195
Histórico 54, 66, 71, 83, 115, 117, 118, 119, 196, 197, 198, 199, 210, 212, 220, 221, 301, 307

I

IA en la educación 90, 91, 92
Idiosincrasia 298, 299, 341
Innovación 40, 44, 91, 92, 103, 123, 125, 126, 132, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 250, 263, 265, 272, 273, 278, 280, 290, 292, 295
Innovación educativa 91, 103, 123, 125, 126, 137, 138, 140, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149
Inteligencia artificial 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 90, 91, 93, 102, 103, 123, 124, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 266, 290, 294, 295
Inteligencia artificial generativa 102, 123, 124, 135

J

Jornada híbrida 290, 292, 294
Jurisdicción indígena originaria campesina 46, 48, 49, 58, 59, 60, 62, 70
Justicia constitucional 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44
Justicia distributiva 1, 3, 4, 5, 7, 12, 16, 24, 28, 29, 31

L

Liderazgo consciente 269, 270, 272, 274, 276, 277, 284, 285, 286

M

Maternidad 309, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317
Mínimo vital 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33

N

Neurociencia organizacional 269, 270, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 286
Neurociencia social 269, 270, 272, 274, 275
Neurocomunicación 269, 270, 271, 272, 274, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286

Neurodivergencia 309, 310, 311, 313, 314, 315, 316, 317, 318
North Korean visual culture 222

O

Ottoman Court 167, 175, 176, 192, 193, 194

P

Património Mundial 212, 214, 215, 216, 217, 220
Património urbano 212
Pensamiento probabilístico 83
Periodización 319, 320, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 330
Planeación didáctica 90, 102, 104, 106, 111, 113
Pluralismo jurídico igualitario 46, 48, 59, 63, 64, 66, 67, 68
Portugal 26, 73, 143, 149, 212, 213, 214, 216
Postage stamp design 222
Prisão 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81
Probabilidad 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89

R

Racionalidad instrumental 137, 140, 147
Reabilitação arquitetónica 212
Regeneração urbana 212, 218
Restauración 197, 200, 201, 210

S

Secret Communication 167, 188
Seguridad psicológica 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 278, 280, 284, 285, 286, 287, 293
Selam Messages 167, 172, 174
Sign language 167, 168, 169, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 190, 191, 192, 194, 195
Sistemas jurídicos comunitarios 46
State propaganda 222

T

Teletrabajo 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297

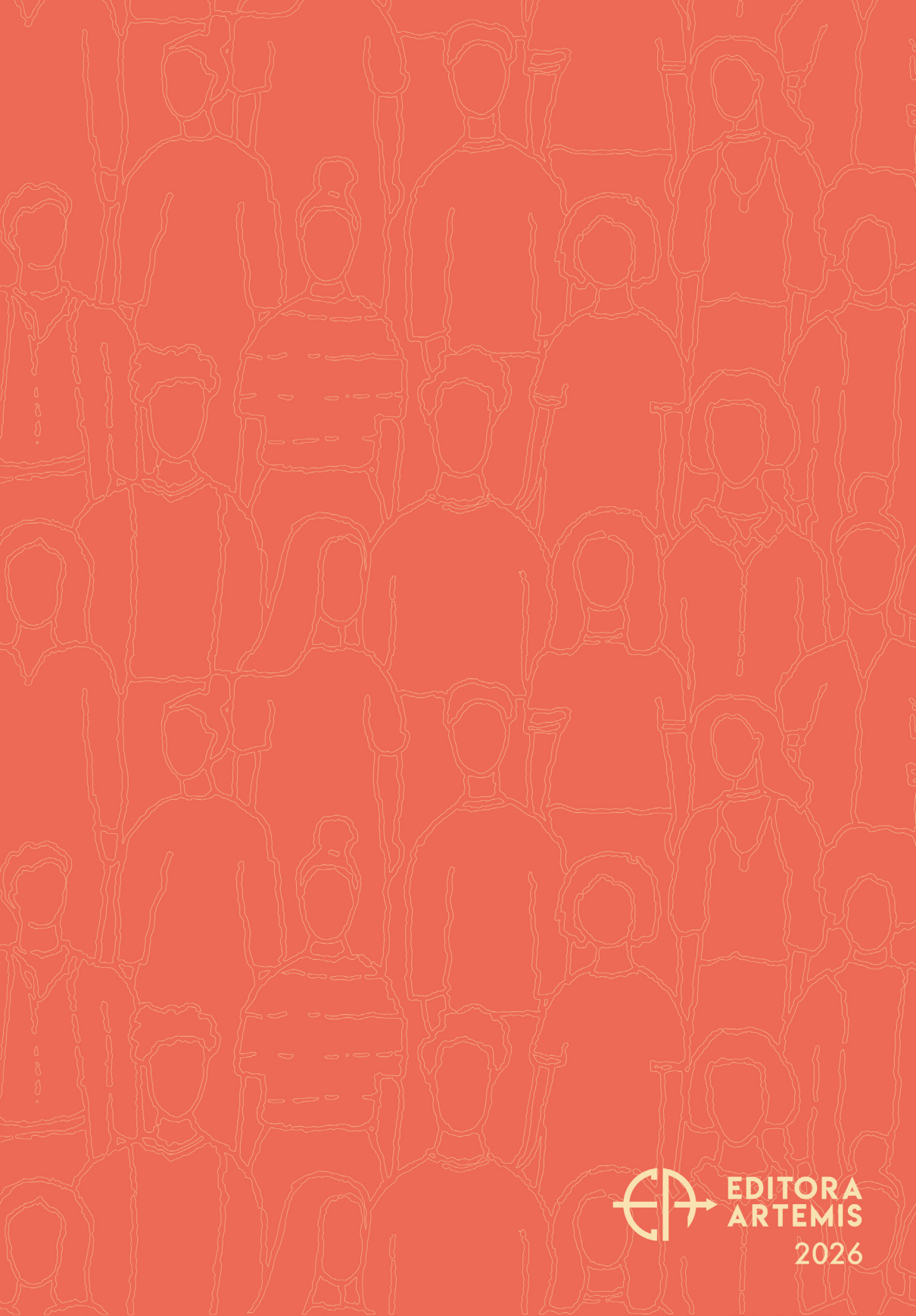
Teorías de justicia 1, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 20, 21, 22, 31
TIC en la educación 90, 92, 96
Tutela judicial efectiva 35, 36, 37, 38, 42, 44
Typography 222, 224, 226, 228, 231, 233, 234, 239, 241, 244, 246, 247

U

UNESCO 40, 45, 93, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 220, 221, 313, 314, 318
Universidade de Coimbra 212, 214, 215, 220, 221

V

Valores culturais 212, 213
Vernáculo 196, 197, 198, 199
Visual symbolism 222, 226



EDITORA ARTEMIS
2026